

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 1 de marzo de 2006, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se dispone la publicación en el tablón de anuncios de la Delegación la relación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía solicitantes de subvenciones al amparo de la Orden que se cita, que han de subsanar errores en la documentación presentada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la Orden de 22 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, y en la Resolución de 19 de diciembre de 2005 por la que se efectúa la convocatoria pública de las correspondientes al año 2006, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz acuerda requerir la subsanación de las solicitudes a las distintas asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía solicitantes en la citada convocatoria, dicha publicación será expuesta en el tablón de anuncios desde el 6 de marzo hasta transcurridos 10 días desde el siguiente de la publicación de este boletín, fecha en la que se agotará el plazo para efectuar la subsanación de errores aludida. El lugar donde se expondrá será la Delegación del Gobierno en Cádiz, sita en Plaza de España 19 en un tablón situado junto a la entrada de la oficina de Registro. Las Asociaciones citadas son las siguientes: Federación Provincial de Consumidores y Amas de Casa «Gadir-Al Andalus», Asociación de Consumidores en Acción de Cádiz-FACUA y Unión de Consumidores de Cádiz-UCE.

Cádiz, 1 de marzo de 2006.- El Delegado del Gobierno, José Antonio Gómez Periñán.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Dirección General de Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 260/06, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 260/06, interpuesto por don Antonio Rabasco Altamirano, contra la desestimación por la vía de hecho del recurso planteado el 9 de marzo de 2005, y contra la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 15 de marzo de 2005, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio, opción Ingeniería Técnica Forestal (B.2006), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de marzo de 2006.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de febrero de 2006, sobre la revisión de las normas subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del «Barranco del Poqueira», municipios de Bubión, Capileira y Pampaneira (Granada).

El expediente de Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del «Barranco del Poqueira» municipios de Bubión, Capileira y Pampaneira (Granada), fue aprobado provisionalmente por el Pleno de la Diputación de Granada el 26 de octubre de 2004, complementado con otro de fecha 27 de abril de 2005.

Tras la tramitación oportuna, la Diputación Provincial de Granada remitió la documentación integrante del expediente a esta Consejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el artículo único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho Autónomo el contenido de los artículos 118.3.a) y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y que resulta de aplicación a este expediente, así como el Decreto 77/1994, de 5 de abril, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2006, ha informado el expediente después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo el 13 de febrero de 2006.

Visto los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 5.3.b).1.º del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del «Barranco del Poqueira», municipios de Bubión, Capileira y Pampaneira (Granada) por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. La Diputación Provincial de Granada deberá subsanar o completar las determinaciones de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico en el sentido que se señala en los apartados siguientes para su adecuación a la legislación urbanística de aplicación:

1. En cuanto a documentación: Completar los planos de Información y Ordenación de las redes de infraestructuras y servicios públicos básicas reflejando la situación actual y las propuestas según lo que señalan las propias Normas Subsidiarias en otra parte de su documentación.

2. En cuanto a determinaciones sobre los usos globales y pormenorizados: Ajuste de las definiciones y compatibilidades de uso previstas en los distintos documentos de las Normas Subsidiarias -Memoria, Normativa y Planos- de forma que no haya contradicción entre ellas, especialmente en cuanto a los usos terciarios, hoteleros y residenciales colectivos.

3. En cuanto a determinaciones en suelo no urbanizable: Limitar a la edificación y viarios existentes la localización de las actuaciones de interés público dentro del Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en sus categorías de Espacios Boscosos de Vegetación Natural y de Agrícolas Abancalados con excepción de las vinculadas a la gestión directa del Espacio Natural en el marco de las actuaciones del órgano ambiental correspondiente.

Tercero. Una vez cumplimentadas las cuestiones señaladas en el apartado Segundo, en el sentido expuesto, y aprobadas por el Pleno de la Diputación Provincial de Granada, éstas entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial correspondiente; debiendo ser elevadas a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su Toma de Conocimiento.

Cuarto. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior sobre la cumplimentación de la presente Resolución, se estima necesario, que con posterioridad o de forma simultánea a dicho proceso, se confeccione por esa Diputación Provincial un texto completo de la revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del «Barranco del Poqueira» municipios de Bubión, Capileira y Pampaneira (Granada) con las determinaciones aprobadas definitivamente, todo ello para una mayor claridad documental del régimen urbanístico de aplicación.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará a la Diputación Provincial de Granada.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 24 de febrero de 2006, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén relativa a la zona de «Vaciacostales».

El expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén relativa a la zona de «Vaciacostales», fue aprobado inicialmente mediante Acuerdo del Pleno de 11 de octubre de 2002, siendo aprobado provisionalmente mediante el Acuerdo del Pleno del citado Ayuntamiento de 25 de abril de 2003.

Tras la tramitación oportuna, el Ayuntamiento de Jaén remitió la documentación integrante del expediente a esta Con-

sejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el Artículo Unico de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho Autonómico el contenido de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y que resulta de aplicación a este expediente, así como el Decreto 77/1994, de 5 de abril, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2006, ha informado el expediente en sentido favorable después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de 12 de febrero de 2006.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jaén, relativa a la zona de «Vaciacostales», por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Jaén.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 2006

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 13 de marzo de 2006, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección Provincial ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas para Inicio de actividad de trabajadores autónomos con cargo al programa 32B y al amparo de la Orden de 6 de mayo de 2005, por la que se desarrollan y convocan determinadas líneas de ayuda al autoempleo:

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
ISMAEL REY PAQUE	SE/AAI/00015/2005	4.508	YOLANDA FARFAN OSTOS	SE/AAI/00150/2005	6.011
SONIA VEGA ROMERO	SE/AAI/00017/2005	6.011	MONTSERRAT FALANTE DURAN	SE/AAI/00154/2005	6.011
A. J. MANZANO DOMINGUEZ	SE/AAI/00019/2005	4.508	NURIA S. MORALES MORALES	SE/AAI/00156/2005	6.011
ALFONSO HERNANDEZ OSUNA	SE/AAI/00020/2005	4.508	JOSEFA MEDINA HERRERO	SE/AAI/00157/2005	6.011
Mª DOLORES PEREZ RAMIREZ	SE/AAI/00021/2005	6.011	Mª PILAR SANCHEZ VAZQUEZ	SE/AAI/00160/2005	6.011
ANTONIO MELENDEZ AGUDO	SE/AAI/00025/2005	4.508	MANUELA CABALLERO AMADOR	SE/AAI/00164/2005	6.011
Mª DEL CARMEN PEREZ CARMONA	SE/AAI/00026/2005	6.011	ELENA M.GARCIA MORENO	SE/AAI/00165/2005	6.011
ANTONIA PEREZ NAVAJAS	SE/AAI/00027/2005	6.011	DOLORES R. HERMOSO MARTIN	SE/AAI/00167/2005	6.011
Mª ISABEL SANCHEZ PEREZ	SE/AAI/00028/2005	6.011	FCO. ESQUIVEL MONTES	SE/AAI/00169/2005	4.508
JUAN B. VILLALOBOS DEL POZO	SE/AAI/00034/2005	4.508	IRENE GALLARDO FLORES	SE/AAI/00174/2005	6.011
Mª DEL CARMEN CAMPAÑA JIMENEZ	SE/AAI/00038/2005	6.011	ANA BELEN MORENO GUILLEN	SE/AAI/00177/2005	6.011
INMACULADA DUAREZ ESCOTE	SE/AAI/00039/2005	6.011	JOSE A. BEJARANO REINA	SE/AAI/00180/2005	4.508
REBECA RIVAS MARTIN	SE/AAI/00041/2005	6.011	Mª ANTONIA ZAMBRANO PALMA	SE/AAI/00181/2005	6.011
MARIA FABIANA BELLANI	SE/AAI/00042/2005	6.011	Mª ANGELES HUERTA CALANDRIA	SE/AAI/00185/2005	6.011
JOSE ANGEL GARCIA CUEVAS	SE/AAI/00047/2005	4.508	SERGIO REINA GARCIA	SE/AAI/00187/2005	4.508
MIGUEL JOSE GARCIA NARANJO	SE/AAI/00049/2005	4.508	ROSA Mª ROMERO BLAZA	SE/AAI/00189/2005	6.011
MARTA RODRIGUEZ AVALOS	SE/AAI/00055/2005	6.011	ROSARIO RGUEZ CORRALES	SE/AAI/00191/2005	6.011
ANDRES PRIETO MARTINEZ	SE/AAI/00058/2005	4.508	Mª JOSE ESPINAR AGUILERA	SE/AAI/00193/2005	6.011
BRUNO CASTILLO FERNANDEZ	SE/AAI/00059/2005	4.508	ENRIQUE TALAVERA GLEZ	SE/AAI/00195/2005	3.006
Mª ANGELES ABEJA OJEDA	SE/AAI/00064/2005	6.011	FERNANDO LANCHARRO ESCUDERO	SE/AAI/00199/2005	3.006
ANA I. GONZALEZ FERNANDEZ	SE/AAI/00066/2005	6.011	BEGOÑA ALVAREZ MONTERO	SE/AAI/00200/2005	6.011
TERESA HIDALGO MORENO	SE/AAI/00069/2005	6.011	INMACULADA CONC. MORON BENJUME	SE/AAI/00201/2005	6.011
CLAUDIA VIRGINI CABRERA GOMEZ	SE/AAI/00070/2005	6.011	Mª VANESA GUILLEN VALERIO	SE/AAI/00202/2005	6.011
ESPERANZA DORADO ANGEL	SE/AAI/00074/2005	6.011	ELIGIO CLAVIJO DELGADO	SE/AAI/00203/2005	4.508
ANA ELIA PINEDA BONILLA	SE/AAI/00077/2005	6.011	LUCIA MORENO MARCHENA	SE/AAI/00204/2005	6.011
MANUELA CORTES VAZQUEZ	SE/AAI/00078/2005	6.011	ANGELA PUERTO RODRIGUEZ	SE/AAI/00205/2005	6.011
JOSE A. MARTIN JIMENEZ	SE/AAI/00080/2005	4.508	VERONICA ALVARO DIAZ	SE/AAI/00206/2005	6.011
Mª JOSE RASTRERO CUEVAS	SE/AAI/00081/2005	6.011	EUGENIA LOPEZ PEREZ	SE/AAI/00209/2005	6.011
FAUSTINO CEBRIAN GONZALEZ	SE/AAI/00082/2005	4.508	Mª TERESA LOPEZ RODRIGUEZ	SE/AAI/00213/2005	6.011
MANUEL ESPINO FERNANDEZ	SE/AAI/00085/2005	3.006	ANTONIO DORANTES JARANA	SE/AAI/00216/2005	4.508
JOSE A. VAZQUEZ MORENO	SE/AAI/00086/2005	4.508	NORA MAHROUG	SE/AAI/00218/2005	6.011
MIGUEL MENDEZ MARTIN	SE/AAI/00088/2005	4.508	JOSE Mª BENITEZ POSTIGO	SE/AAI/00219/2005	3.006
FCO. MAIRELES SANCHEZ	SE/AAI/00093/2005	4.508	Mª JESUS MARTIN VILCHES	SE/AAI/00222/2005	6.011
FCO. JAVIER LLORENTE ARCOS	SE/AAI/00094/2005	4.508	Mª JOSE TORRIJOS ALVAREZ	SE/AAI/00226/2005	6.011
JOSE A. MADRIGAL GARCIA	SE/AAI/00095/2005	4.508	DAVID CLARACO MONTERO	SE/AAI/00227/2005	4.508
Mª DEL ROSARIO SANCHEZ RGUEZ	SE/AAI/00096/2005	6.011	ANA Mª DELGADO GIL	SE/AAI/00229/2005	6.011
Mª DEL CARMEN MANAUTE OLIVA	SE/AAI/00097/2005	6.011	Mª CARMEN FDEZ ALISEDA REDONDO	SE/AAI/00261/2005	6.011
ESTELA GONZALEZ RGUEZ	SE/AAI/00100/2005	6.011	AROA MORENO RGUEZ	SE/AAI/00238/2005	6.011
JOSEFA RGUEZ GONZALEZ	SE/AAI/00101/2005	6.011	DOLORES CARO CARO	SE/AAI/00240/2005	6.011
RAFAEL M. ALFONSO MORENO	SE/AAI/00104/2005	4.508	INMACULADA CONTRERAS VILLALBA	SE/AAI/00241/2005	6.011
Mª DEL CARMEN ROBLES RUIZ	SE/AAI/00106/2005	6.011	JOSE ANTONIO SANCHEZ PEREZ	SE/AAI/00243/2005	4.508
GEMA NAVARRO MAGANO	SE/AAI/00114/2005	6.011	WALTER MATEO VIVANCO TORRES	SE/AAI/00247/2005	4.508
CONCEPCION ARRIAZA JIMENEZ	SE/AAI/00117/2005	6.011	DOLORES BARRAGAN SIERRA	SE/AAI/00249/2005	6.011
Mª LUISA SANCHEZ PEREZ	SE/AAI/00118/2005	6.011	DAVINIA Mª RINCON GALVAN	SE/AAI/00253/2005	6.011
SERGIO OTERO CRUZ	SE/AAI/00119/2005	4.508	ANA RGUEZ TAPIA	SE/AAI/00254/2005	6.011
ISRAEL PRIETO GUERRERO	SE/AAI/00120/2005	4.508	Mª ROCIO GUERRA GARCIA	SE/AAI/00255/2005	6.011
ALBERTO NAVARRO PUIG	SE/AAI/00121/2005	4.508	CARMEN Mª FERNANDEZ QUINTERO	SE/AAI/00256/2005	6.011
Mª ROSARIO LARRAZABAL BARRAGAN	SE/AAI/00125/2005	6.011	MARIA MARCELO LOPEZ	SE/AAI/00263/2005	6.011
ELISABET POSTIGO AGUILERA	SE/AAI/00126/2005	6.011	Mª ANGELES DOMINGUEZ MATEOS	SE/AAI/00268/2005	6.011
JUANA MARTINEZ DOMINGUEZ	SE/AAI/00128/2005	6.011	TERESA NAVAJAS MORALES	SE/AAI/00269/2005	6.011
ROSA Mª ROLDAN PEREZ	SE/AAI/00131/2005	6.011	ROSA Mª ALVAREZ VELA	SE/AAI/00272/2005	6.011
JOAQUIN RGUEZ RGUEZ	SE/AAI/00132/2005	4.508	JESUS M.RGUEZ LEMUS	SE/AAI/00274/2005	4.508
FILOMENA MARTOS PEREZ	SE/AAI/00137/2005	6.011	JOSE ANTONIO OJEDA BLANCO	SE/AAI/00275/2005	3.006
MATILDE SANCHEZ ROLDAN	SE/AAI/00142/2005	6.011	DAVID CORDERO LOPEZ	SE/AAI/00276/2005	4.508
DOLORES RANGEL SANCHEZ	SE/AAI/00147/2005	6.011			

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
FCO. PARRADO MORIANA	SE/AAI/00279/2005	4.508	ELISA ISABEL CAÑO VILLAR	SE/AAI/00431/2005	6.011
Mª JOSE LOPEZ BEJARANO	SE/AAI/00282/2005	6.011	LUIS NUÑEZ JIMENEZ	SE/AAI/00432/2005	3.006
BARBARA ALFARO CANDON	SE/AAI/00285/2005	6.011	ENCARNACION CERRATO GARCIA	SE/AAI/00433/2005	6.011
MARCELA SOTOMAYOR LUYO	SE/AAI/00286/2005	6.011	MARGARITA YUSTE MARQUEZ	SE/AAI/00434/2005	6.011
Mª DEL PINO JUNCO SANZ	SE/AAI/00287/2005	6.011	DOLORES MARTINEZ GOMEZ	SE/AAI/00435/2005	6.011
Mª REYES MUÑOZ FABIAN	SE/AAI/00288/2005	6.011	Mª FELIX GARCIA PUYANA	SE/AAI/00438/2005	6.011
PATROCINIO ROMERO GALLARDO	SE/AAI/00289/2005	6.011	DIEGO MATEOS CRUZ	SE/AAI/00439/2005	4.508
MARIA SANTOS LOPEZ MONJE	SE/AAI/00291/2005	6.011	Mª TERESA ALMANSA CARDENAS	SE/AAI/00450/2005	6.011
JOSE JAVIER VELASCO MARQUEZ	SE/AAI/00296/2005	4.508	JOSE M. RUIZ DORANTES	SE/AAI/00451/2005	4.508
Mª JOSE LEON MENDEZ	SE/AAI/00297/2005	6.011	Mª JOSEFA LOPEZ BIZCOCHO	SE/AAI/00459/2005	6.011
SEBASTIAN GOMEZ AMUEDO	SE/AAI/00298/2005	4.508	Mª CARMEN SANTOS MARIN	SE/AAI/00461/2005	6.011
FRANCESCA DIANA ISIDRA VARGAS	SE/AAI/00301/2005	6.011	JOSEFA GONZALEZ JAPON	SE/AAI/00463/2005	6.011
Mª CARMEN GARRIDO GOMEZ	SE/AAI/00304/2005	6.011	CARMEN ROCHA BARRAZA	SE/AAI/00473/2005	6.011
CONCEPCION RGUEZ RAMOS	SE/AAI/00306/2005	6.011	ENCARNACION BASALLOTE SERRANO	SE/AAI/00474/2005	6.011
JOSE MANUEL CASTAÑO DOMINGUEZ	SE/AAI/00309/2005	4.508	ROSA Mª MARTINEZ LIEBANES	SE/AAI/00479/2005	6.011
Mª CARMEN ROMERO PALACIOS	SE/AAI/00315/2005	6.011	Mª FRANCISCA RAIGADA DOMINGUEZ	SE/AAI/00481/2005	6.011
LAURA FDEZ. BUENAVISTA	SE/AAI/00318/2005	6.011	DANIEL ROCHA GUTIERREZ	SE/AAI/00483/2005	4.508
Mª ANGELES PONCE GALVEZ	SE/AAI/00319/2005	6.011	CARMEN ESTEBAN CARRASCO	SE/AAI/00484/2005	6.011
ESTRELLA CORRIENTE MORENO	SE/AAI/00321/2005	6.011	MARCO ANTONIO TORRES	SE/AAI/00485/2005	4.508
JOSE L. EXPOSITO RGUEZ	SE/AAI/00323/2005	4.508	Mª SORAYA BERGUA FERMIN	SE/AAI/00486/2005	6.011
Mª DOLORES GONZALEZ MARTINEZ	SE/AAI/00324/2005	6.011	JUAN LUIS FUENTES SANCHEZ	SE/AAI/00488/2005	4.508
MATILDE TIRADO MANCILLA	SE/AAI/00325/2005	6.011	CARLOS DIAZ RUIZ	SE/AAI/00491/2005	4.508
GEMA FLORES ARROYAL	SE/AAI/00327/2005	6.011	FCO. JAVIER CESAR GARCIA	SE/AAI/00499/2005	4.508
Mª CARMEN MORENO LOPEZ	SE/AAI/00330/2005	6.011	CONSOLACION GARCIA ROBLES	SE/AAI/00503/2005	6.011
Mª ANTONIA ROMERO LOPEZ-CEPERO	SE/AAI/00332/2005	6.011	INMACULADA GARCIA PEREZ	SE/AAI/00506/2005	6.011
AMALIA GONZALEZ BLANCO	SE/AAI/00335/2005	6.011	INMACULADA TORREJON CORRALES	SE/AAI/00514/2005	6.011
Mª EUGENIA VILLEGAS SANZ	SE/AAI/00336/2005	6.011	RUBEN RGUEZ BOZA	SE/AAI/00517/2005	4.508
Mª DOLORES BATISTA RUIZ	SE/AAI/00341/2005	6.011	JAISIEL ANTONIO SANTANA RGUEZ	SE/AAI/00521/2005	4.508
ISRAEL MARTINEZ SANTOS	SE/AAI/00349/2005	4.508	Mª RAQUEL CARABALLO ZAMORA	SE/AAI/00527/2005	6.011
LORETO GARCIA RGUEZ	SE/AAI/00354/2005	6.011	Mª CARMEN CAZALLO ANTUNEZ	SE/AAI/00529/2005	6.011
Mª ROCIO CARMONA ESCOBAR	SE/AAI/00355/2005	6.011	ANTONIO HERRERA PAPALEO	SE/AAI/00530/2005	4.508
ROSARIO RUIZ BERMUDEZ	SE/AAI/00356/2005	6.011	JESUS DAZA DELGADO	SE/AAI/00533/2005	4.508
JUAN VEGA SANCHEZ	SE/AAI/00358/2005	4.508	Mª ROCIO HERNANDEZ GOMEZ	SE/AAI/00534/2005	6.011
OSCAR SANCHEZ GOMEZ	SE/AAI/00360/2005	4.508	CARMEN FDEZ CHACON	SE/AAI/00536/2005	6.011
SALVADOR FDEZ RGUEZ	SE/AAI/00361/2005	4.508	MERCEDES ROMERO FERNANDEZ	SE/AAI/00552/2005	6.011
Mª JOSE POTESTAD CANO	SE/AAI/00363/2005	6.011	JUAN JOSE ALGABA GABELLA	SE/AAI/00553/2005	4.508
ELISA ISABEL JARANA GOMEZ	SE/AAI/00366/2005	6.011	FRANCISCA MORENO SANCHEZ	SE/AAI/00559/2005	6.011
ISABEL MORA MAJARON	SE/AAI/00381/2005	6.011	EVA Mª CASTILLO ALVAREZ	SE/AAI/00560/2005	6.011
CLARA DIAZ CARREÑO	SE/AAI/00383/2005	6.011	Mª CARMEN HIDALGO GALLARDO	SE/AAI/00563/2005	6.011
Mª CARMEN MONCAYO GUIJO	SE/AAI/00386/2005	6.011	CRISTINA FUENTEVILLA PEREA	SE/AAI/00564/2005	6.011
SUSANA CAMACHO SANCHEZ	SE/AAI/00387/2005	6.011	ROCIO FERNANDEZ LAMADRID	SE/AAI/00567/2005	6.011
LAURA RUIZ SIERRA	SE/AAI/00390/2005	6.011	JOSE Mª RIVERA PEREZ	SE/AAI/00572/2005	4.508
JULIAN PALOMO GALLARDO	SE/AAI/00391/2005	3.006	CONCEPCION LOPEZ PIÑA	SE/AAI/00574/2005	6.011
EVA MARIA SALGADO VARGAS	SE/AAI/00394/2005	6.011	Mª ANGELES LOPEZ RGUEZ	SE/AAI/00576/2005	6.011
ANTONIA GARRIDO CUESTA	SE/AAI/00398/2005	6.011	JUAN JOSE MORENO FALCE	SE/AAI/00579/2005	4.508
Mª CARMEN SALGUERO BARRERA	SE/AAI/00400/2005	6.011	CATALINA LEON GONZALEZ	SE/AAI/00583/2005	6.011
JOSE M. PEÑA RGUEZ	SE/AAI/00402/2005	4.508	ENCARNACION RIEGO MARTIN	SE/AAI/00596/2005	6.011
CONSUELO JIMENEZ VARGAS	SE/AAI/00403/2005	6.011	ROBERTO REY BERRAQUERO	SE/AAI/00598/2005	4.508
MANUELA VALDIVIA HIDALGO	SE/AAI/00406/2005	6.011	FCO. JAVIER GARCIA JIMENEZ	SE/AAI/00613/2005	4.508
EVA Mª LOPEZ SANCHEZ	SE/AAI/00410/2005	6.011	VERONICA CARMONA LORA	SE/AAI/00624/2005	6.011
ANA Mª ROMERO RGUEZ	SE/AAI/00413/2005	6.011	RUBEN PEREA ROALES	SE/AAI/00626/2005	4.508
ISABEL CARDENAS SANCHEZ	SE/AAI/00425/2005	6.011	ERNESTO RODAS RUIZ	SE/AAI/00632/2005	4.508
JOSE CASTILLO NEVADO	SE/AAI/00426/2005	3.006	FLORA DOMINGUEZ LOPEZ	SE/AAI/00643/2005	6.011
SUSANA RAMIREZ MORENO	SE/AAI/00428/2005	6.011	ANTONIO CARRASCO MUÑOZ	SE/AAI/00645/2005	3.006
			JUAN MANUEL ACAL VALENCIA	SE/AAI/00654/2005	4.508

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
MERCEDES ERIKA MORALES CAMPOS	SE/AAI/00657/2005	6.011	ESMERALDA GARCIA MARIN	SE/AAI/00904/2005	6.011
Mª TRINIDAD GUIJARRO RGUEZ	SE/AAI/00664/2005	6.011	JAVIER GUTIERREZ PEÑA	SE/AAI/00905/2005	4.508
ELVIRA VIVEROS PINTADO	SE/AAI/00665/2005	6.011	CARMEN LEON MUÑOZ	SE/AAI/00906/2005	6.011
FCO. MANUEL JIMENEZ GARCIA	SE/AAI/00666/2005	4.508	JULIA RGUEZ PERALTA	SE/AAI/00911/2005	6.011
Mª TERESA ZUJAR BARROSO	SE/AAI/00670/2005	6.011	MARTA FDEZ DE CORDOBA PARLADE	SE/AAI/00912/2005	6.011
REYES CEREZO ZABALA	SE/AAI/00694/2005	6.011	Mª ANTONIA RIBALLO DENAMIEL	SE/AAI/00913/2005	6.011
CELIA PORTILLO MONTERO	SE/AAI/00696/2005	6.011	ISABEL MARTIN BAUTISTA	SE/AAI/00914/2005	6.011
Mª CARMEN PARRA PEREA	SE/AAI/00697/2005	6.011	AMELIA PALMA LOPEZ	SE/AAI/00915/2005	6.011
PATRICIA Mª ARRONES VALLE	SE/AAI/00704/2005	6.011	JOSEFA Mª MULA RGUEZ	SE/AAI/00918/2005	6.011
OLGA Mª AFAN HERENCIA	SE/AAI/00705/2005	4.508	CARMEN SERRANO MURILLO	SE/AAI/00919/2005	6.011
Mª JESUS BORREGUERO SANCHEZ	SE/AAI/00713/2005	6.011	ELISABETH RIVAS ALONSO	SE/AAI/00920/2005	6.011
PILAR MONDAZA VALDELLOS	SE/AAI/00721/2005	6.011	BEATRIZ DURAN PEREZ	SE/AAI/00922/2005	6.011
MANUEL MARTAGON ORTIZ	SE/AAI/00725/2005	3.006	MARTA FERNANDEZ PINEDA	SE/AAI/00923/2005	6.011
CARMEN ROCIO MARTIN ARENAS	SE/AAI/00732/2005	6.011	GEMMA Mª BAYO HERRERO	SE/AAI/00924/2005	6.011
ESTHER DOMINGUEZ NUÑEZ	SE/AAI/00750/2005	6.011	ANTONIA SAAVEDRA BRAZO	SE/AAI/00926/2005	6.011
ROCIO ROMERO ALBA	SE/AAI/00755/2005	6.011	EDUARDO MORALES BARBA	SE/AAI/00928/2005	4.508
NURIA MUÑOZ LOPEZ	SE/AAI/00770/2005	6.011	CRISTINA AYCART MARSÀ	SE/AAI/00931/2005	6.011
J. PEDRO GALAN LUQUE	SE/AAI/00772/2005	4.508	Mª VALLE MONTERO ORTIZ	SE/AAI/00932/2005	6.011
Mª AMPARO CASAÑAS DIAZ	SE/AAI/00773/2005	6.011	RAFAEL DOBLADO VALDERRAMA	SE/AAI/00934/2005	4.508
DOLORES DIAZ FDEZ	SE/AAI/00778/2005	6.011	CARMEN Mª ESPINO GARCIA	SE/AAI/00935/2005	6.011
Mª ELENA LOPEZ FALCON	SE/AAI/00785/2005	6.011	NURIA ALONSO FERNANDEZ	SE/AAI/00936/2005	6.011
JORGE FORTUN BARRAGAN	SE/AAI/00789/2005	4.508	MONICA DEL SAZ-OROZCO HUANG	SE/AAI/00938/2005	6.011
Mª PILAR MARTINEZ MENDEZ	SE/AAI/00794/2005	6.011	JOSE ANTONIO ZARRIAS ADAME	SE/AAI/00939/2005	4.508
Mª LUISA GARRIDO LOPEZ	SE/AAI/00798/2005	6.011	TERESA DIAZ OSTA	SE/AAI/00941/2005	6.011
CARLOS MIGUEL GOMEZ CANALES	SE/AAI/00800/2005	4.508	MIRIAM CANO TOVAR	SE/AAI/00943/2005	6.011
JUAN HEREDIA REYES	SE/AAI/00802/2005	4.508	ENCARNACION MARTINEZ AGUILERA	SE/AAI/00944/2005	6.011
Mª ANGELES CASTILLO GONZALEZ	SE/AAI/00807/2005	6.011	GABRIEL CARVAJAL MATEOS	SE/AAI/00945/2005	4.508
JUAN ANTONIO GALVEZ MATIAS	SE/AAI/00808/2005	4.508	INMACULADA PEREZ DOMINGUEZ	SE/AAI/00947/2005	6.011
Mª REYES CARMONA LUQUE	SE/AAI/00813/2005	6.011	YOLANDA GONZALEZ DIAZ	SE/AAI/00948/2005	6.011
ANTONIA ORELLANA PEREZ	SE/AAI/00816/2005	6.011	SORAYA BAUTISTA CANELA	SE/AAI/00949/2005	6.011
Mª DEL MAR NUÑEZ GARCIA	SE/AAI/00817/2005	6.011	JOSE ANTONIO MUÑOZ SOLIS	SE/AAI/00951/2005	4.508
SONIA LOPEZ ROMERO	SE/AAI/00829/2005	6.011	ANTONIA SAEZ DIAZ	SE/AAI/00952/2005	6.011
ROSALIA FDEZ-LLEBREZ ARRIAGA	SE/AAI/00832/2005	6.011	MERCEDES CORDERO CARRAVEO	SE/AAI/00953/2005	6.011
LIDIA DOMINGUEZ MERINO	SE/AAI/00833/2005	6.011	ROSA Mª VARGAS BAREA	SE/AAI/00954/2005	6.011
Mª ANGELES GAVIRA PEREZ	SE/AAI/00835/2005	6.011	Mª CRISTINA GOMEZ POZO	SE/AAI/00955/2005	6.011
DAVID LOPEZ DE RUEDA FDEZ	SE/AAI/00846/2005	4.508	ASUNCION GONZALEZ MARQUEZ	SE/AAI/00956/2005	6.011
MARTA BENITEZ CARRERA	SE/AAI/00847/2005	6.011	ELIA AGUILERA PALOMO	SE/AAI/00957/2005	6.011
Mª LUISA BLANCO MORENAS	SE/AAI/00856/2005	6.011	SACRAMENTO MARTIN DIAZ	SE/AAI/00958/2005	6.011
Mª CARMEN ROMERO LLANOS	SE/AAI/00860/2005	6.011	Mª JOSE RODRIGUEZ SANCHEZ	SE/AAI/00959/2005	6.011
ANTONIO CHAVES ORTEGA	SE/AAI/00884/2005	4.508	Mª JOSE RODRIGUEZ ARIZA	SE/AAI/00960/2005	6.011
Mª FERNANDA SOSA CALANDRI	SE/AAI/00889/2005	6.011	PURIFICACION MORENO CRUZ	SE/AAI/00962/2005	6.011
Mª JESUS GONZALEZ GOMEZ	SE/AAI/00890/2005	6.011	MATILDE GARCIA PASADAS	SE/AAI/00964/2005	6.011
VIOLETA BEJARANO PONCE	SE/AAI/00891/2005	6.011	DIEGO RASERO JAPON	SE/AAI/00965/2005	4.508
JOSE Mª PIÑAR CELESTINO	SE/AAI/00892/2005	4.508	FRANCISCA NOVALIO CARDENAS	SE/AAI/00967/2005	6.011
Mª REYES GONZALEZ ARAUJO	SE/AAI/00893/2005	6.011	CARMEN DE MARTINO SANTOS	SE/AAI/00968/2005	6.011
LUCIA COBOS GONZALEZ	SE/AAI/00894/2005	6.011	Mª JESUS REYES MUÑOZ	SE/AAI/00971/2005	6.011
TAMARA VELASCO GARCIA	SE/AAI/00895/2005	6.011	SUSANA MATAS CEJUDO	SE/AAI/00972/2005	6.011
CARMEN CALLEJA MARTIN	SE/AAI/00896/2005	6.011	ANTONIA MARTIN NARANJO	SE/AAI/00973/2005	6.011
JUAN CHIARNECO FERNANDEZ	SE/AAI/00897/2005	4.508	MONSERRAT ALONSO MONTES	SE/AAI/00974/2005	6.011
INMACULADA PEREZ MANOTA	SE/AAI/00898/2005	6.011	Mª JOSEFA ACOSTA MONASTER	SE/AAI/00975/2005	6.011
RAUL CASTILLO MORENO	SE/AAI/00899/2005	4.508	FRANCISCA DE AS MOLINA RUIZ	SE/AAI/00976/2005	6.011
ALICIA AYCART MARSÀ	SE/AAI/00901/2005	6.011	JOSE MANUEL MARIN GALVAN	SE/AAI/00978/2005	4.508
MANUEL FRANCES MARTIN	SE/AAI/00902/2005	4.508	Mª ELENA LOPEZ MIRANDA	SE/AAI/00980/2005	6.011
Mª JESUS FERNANDEZ SANCHEZ	SE/AAI/00903/2005	6.011	Mª ISABEL JUVIÑA VALENZUELA	SE/AAI/00981/2005	6.011

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
MANUEL LOPEZ FARFAN	SE/AAI/00984/2005	4.508	NICOLAS ANDRES LOPEZ	SE/AAI/01061/2005	4.508
ROCIO RAMIREZ ARRIOLA	SE/AAI/00985/2005	6.011	JULIA PRADOS GONZALEZ	SE/AAI/01062/2005	6.011
ANTONIO A. ROSAL LUQUE	SE/AAI/00989/2005	4.508	ASCENSION ROMERO POZO	SE/AAI/01064/2005	6.011
Mª CARMEN MARAVERT ORTEGA	SE/AAI/00992/2005	6.011	NURIA PÉREZ GARCIA	SE/AAI/01071/2005	6.011
REMEDIOS GONZALEZ PAEZ	SE/AAI/00993/2005	6.011	CONCEPCION NUÑEZ LAINEZ	SE/AAI/01073/2005	6.011
CARMEN REYES HIDALGO	SE/AAI/00994/2005	6.011	ALBERTO TRENADO MARTIN	SE/AAI/01074/2005	4.508
ANTONIO MANUEL RUIZ MAGDALENO	SE/AAI/00995/2005	4.508	PEDRO PABLO GARCIA RGUEZ	SE/AAI/01075/2005	4.508
MARTINA PERAL RENGEL	SE/AAI/00996/2005	6.011	M. JESUS BAZAN FLORES	SE/AAI/01076/2005	4.508
ROSARIO BERMUDEZ GARCIA	SE/AAI/00997/2005	6.011	Mª EUGENIA JIMENEZ JIMENEZ	SE/AAI/01077/2005	6.011
LIDIA GOMEZ RODRIGUEZ	SE/AAI/00998/2005	6.011	CARMEN ROCIO GUTIERREZ OLMEDO	SE/AAI/01078/2005	6.011
LAURA SANCHEZ CARMONA	SE/AAI/00999/2005	6.011	ROSARIO ELENA ACOSTA MATEOS	SE/AAI/01079/2005	6.011
LUIS JESUS ASENCIO LOZANO	SE/AAI/01000/2005	4.508	CONCEPCION NAVARRO BOZA	SE/AAI/01080/2005	6.011
CECILIA PEREZ PAEZ	SE/AAI/01002/2005	6.011	Mª JOSE HERRERA FERNANDEZ	SE/AAI/01081/2005	6.011
VIRGINIA RODRIGUEZ ROBLES	SE/AAI/01006/2005	6.011	Mª JESUS MIGUEL CARDENETE	SE/AAI/01082/2005	6.011
FCO. JOSE QUINTERO LOPEZ	SE/AAI/01007/2005	4.508	JOSE MANUEL JIMENEZ MARTINEZ	SE/AAI/01083/2005	4.508
JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SE/AAI/01008/2005	4.508	Mª TERESA VALLE MARTINEZ	SE/AAI/01085/2005	6.011
ANA Mª CRESPO GOMEZ	SE/AAI/01009/2005	6.011	SARAH MULERO GARCIA	SE/AAI/01086/2005	6.011
ANTHONY LYDICK RAMOS	SE/AAI/01011/2005	4.508	Mª SOLEDAD DELGADO SOLIS	SE/AAI/01087/2005	6.011
Mª VANESA MARIN GARCIA	SE/AAI/01012/2005	6.011	ANGEL LUIS CORTES PEREZ	SE/AAI/01088/2005	4.508
JOSE GUTIERREZ HEREDIA	SE/AAI/01013/2005	4.508	JUAN JOSE GARRIDO BEATO	SE/AAI/01089/2005	4.508
LUCIA BAREA VALDEFERRAMA	SE/AAI/01015/2005	6.011	ALBERTO MORENO PEREZ	SE/AAI/01090/2005	4.508
ANA BELEN BAREA CASTILLO	SE/AAI/01017/2005	6.011	CRISTINA MENESES MANGAS	SE/AAI/01091/2005	6.011
CARLOTA MARTIN HEREDIAS	SE/AAI/01019/2005	6.011	GENOVEVA CARVAJAL SUAREZ	SE/AAI/01093/2005	6.011
Mª TERESA NIETO ROLDAN	SE/AAI/01020/2005	6.011	SUSANA GARCIA ACOSTA	SE/AAI/01094/2005	6.011
HERMINIA SUAREZ PLIEGO	SE/AAI/01021/2005	6.011	MONICA MORENO SANTOS	SE/AAI/01096/2005	6.011
Mª DOLORES ROMANA MARTEL	SE/AAI/01022/2005	6.011	JOSE MANUEL CONDE CORDERO	SE/AAI/01097/2005	4.508
ANA LASO GUISADO	SE/AAI/01023/2005	6.011	Mª JOSE LOPEZ HERNANDEZ	SE/AAI/01098/2005	6.011
Mª DOLORES GARCIA CARRASCO	SE/AAI/01027/2005	6.011	Mª JOSE ORTEGA POZA	SE/AAI/01101/2005	6.011
ESTER PAQUE MARTIN	SE/AAI/01029/2005	6.011	LUISA Mª SENCIALES RECIO	SE/AAI/01102/2005	6.011
LIDIA DIAZ PARRA	SE/AAI/01030/2005	6.011	Mª JESUS SABATER PERALES	SE/AAI/01104/2005	6.011
BERNARDO PORTILLO BACO	SE/AAI/01031/2005	4.508	CARLOS SINUHE MORILLO HERRERA	SE/AAI/01105/2005	4.508
FCO. JAVIER CASTILLERO VERA	SE/AAI/01032/2005	4.508	BEATRIZ MUÑOZ VALLEJO	SE/AAI/01107/2005	6.011
Mª ISABEL DELGADO VILLA	SE/AAI/01033/2005	6.011	AMALIA PREGO MALDONADO	SE/AAI/01108/2005	6.011
JOSE LUIS PAEZ MARRON	SE/AAI/01035/2005	4.508	JOSE LUIS DOMINGUEZ GARCIA	SE/AAI/01109/2005	4.508
GUSTAVO RUIZ ROMERO	SE/AAI/01036/2005	4.508	SERGIO TRUJILLO MUÑOZ	SE/AAI/01110/2005	4.508
JUAN ANTONIO PARDILLO PACHON	SE/AAI/01037/2005	4.508	YOLANDA NAVARRO RODRIGUEZ	SE/AAI/01113/2005	6.011
ROSA CEÑO DIAZ	SE/AAI/01038/2005	6.011	FRANCISCA AYALA VALIENTE	SE/AAI/01115/2005	6.011
Mª DOLORES REINA NIETO	SE/AAI/01039/2005	6.011	PEDRO ANTONIO LOPEZ SANTOS	SE/AAI/01117/2005	4.508
SONIA MARMOL PEDRAZA	SE/AAI/01041/2005	6.011	CATALINA DELGADO RUMI	SE/AAI/01118/2005	6.011
JAVIER CARMONA ALVAREZ	SE/AAI/01042/2005	4.508	SONIA SEGOVIA ROMERO	SE/AAI/01119/2005	6.011
JOSE MANUEL MARQUEZ MARTIN	SE/AAI/01043/2005	4.508	FCO. JAVIER DELGADO RUIZ	SE/AAI/01120/2005	4.508
MANUELA BAEZA RODRIGUEZ	SE/AAI/01044/2005	6.011	DAVID LUNA CONDE	SE/AAI/01121/2005	4.508
MAGDALENA CABALLOS PLIEGO	SE/AAI/01046/2005	6.011	MARIO OSTOS PEREJON	SE/AAI/01123/2005	4.508
ISABEL OJEDA ASENCIO	SE/AAI/01047/2005	6.011	Mª LUISA MARTIN PALOMO	SE/AAI/01124/2005	6.011
MANUEL MORENO SUAREZ	SE/AAI/01048/2005	4.508	Mª DOLORES CAMERO MESA	SE/AAI/01125/2005	6.011
JORGE ROMERO GALVEZ	SE/AAI/01049/2005	4.508	MACARENA POLONIO VAZQUEZ	SE/AAI/01128/2005	6.011
ASCENSION MILLA LOPEZ	SE/AAI/01050/2005	6.011	Mª MACARENA MARTIN GADEA	SE/AAI/01129/2005	6.011
ANTONIO MARTIN VAZQUEZ	SE/AAI/01051/2005	4.508	ANTONIO MONTIEL VERDUGO	SE/AAI/01130/2005	4.508
SANTIAGO MANZORRO RUIZ	SE/AAI/01052/2005	4.508	MANUELA GOMEZ PEREZ	SE/AAI/01131/2005	6.011
CAROLINA HULSE	SE/AAI/01054/2005	6.011	MANUELA ROCIO GONZALEZ GONZALEZ	SE/AAI/01133/2005	6.011
FRANCISCO NARANJO MORENO	SE/AAI/01055/2005	4.508	Mª FUENSANTA NIETO GALINDO	SE/AAI/01134/2005	6.011
MIGUEL ANGEL TAPIAS ROMERO	SE/AAI/01056/2005	4.508	DOLORES MARIN RIVAS	SE/AAI/01135/2005	6.011
Mª ESTHER JARA MATEOS	SE/AAI/01058/2005	6.011	Mª TERESA JIMENEZ MARTINEZ	SE/AAI/01140/2005	6.011
IRENE RANGEL PINEDA	SE/AAI/01059/2005	6.011	Mª DEL AGUILA PUYA BALLESTEROS	SE/AAI/01141/2005	6.011

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
JESUS MILLAN NAVARRO	SE/AAI/01142/2005	4.508	SOLEDAD VAZQUEZ SUTILLO	SE/AAI/01227/2005	6.011
TERESA AGUILAR IGLESIA	SE/AAI/01143/2005	6.011	DOLORES ASENCIO LEON	SE/AAI/01228/2005	6.011
ADRIAN JIMENEZ MARTIN	SE/AAI/01144/2005	4.508	Mª ELENA ELENA CARDENAS	SE/AAI/01229/2005	6.011
JUANA SANTOS GOMEZ	SE/AAI/01145/2005	6.011	JULIA RODRIGUEZ ESCOBAR	SE/AAI/01230/2005	6.011
DOLORES SOLEDAD CRUZ GARRIDO	SE/AAI/01146/2005	6.011	Mª PILAR CORRAL CERVERA	SE/AAI/01231/2005	6.011
YOLANDA ROMERA MONTOYA	SE/AAI/01147/2005	6.011	CRISTINA ROLDAN CALLEGO	SE/AAI/01232/2005	6.011
Mª DOLORES CLARO REYES	SE/AAI/01148/2005	6.011	SUSANA GONZALEZ GONZALEZ	SE/AAI/01236/2005	6.011
Mª ANGELES AGUILERA PRADA	SE/AAI/01151/2005	6.011	JAIME GARCIA GONZALEZ	SE/AAI/01238/2005	4.508
Mª ANGELES ROMERO ARANDA	SE/AAI/01152/2005	6.011	ROSARIO UCEDA MENDOZA	SE/AAI/01240/2005	6.011
YOLANDA GIL DELGADO	SE/AAI/01154/2005	6.011	Mª DOLORES GUTIERREZ GAMERO	SE/AAI/01241/2005	6.011
ANDREA BAUTISTA MORALES	SE/AAI/01156/2005	6.011	CONSUELO GUTIERREZ JIMENEZ	SE/AAI/01242/2005	6.011
ISABEL MORENO RUEDA	SE/AAI/01157/2005	6.011	Mª JESUS CABALLERO ROMERO	SE/AAI/01245/2005	6.011
JOSE LUIS ORTEGO TORRALBO	SE/AAI/01158/2005	4.508	JESUS PEREZ ROMAN	SE/AAI/01246/2005	4.508
SILVIA BECERRA ALFARO	SE/AAI/01160/2005	6.011	JOSE ANTONIO MERCADO ORTIZ	SE/AAI/01247/2005	4.508
SONIA CORDERO LIMON	SE/AAI/01161/2005	6.011	Mª SUSANA PACHON JIMENEZ	SE/AAI/01248/2005	6.011
RAQUEL COSTILLO DOMINGUEZ	SE/AAI/01162/2005	6.011	ELIA GIRON AGUILAR	SE/AAI/01252/2005	6.011
CARMEN OROZCO SEGURA	SE/AAI/01168/2005	6.011	ISABEL VELASCO COBALEDA	SE/AAI/01253/2005	6.011
MARIA LUZ GONZALEZ RUIZ	SE/AAI/01169/2005	6.011	Mª ANTONIA RIVAS RUIZ	SE/AAI/01254/2005	6.011
Mª DEL MAR RODRIGUEZ FERNANDEZ	SE/AAI/01170/2005	6.011	HANANE RIDAQUI	SE/AAI/01255/2005	6.011
MANUELA LOBO ARRANZ	SE/AAI/01171/2005	6.011	MANUEL REYES RUIZ	SE/AAI/01256/2005	4.508
DANIEL JAEN ARENAS	SE/AAI/01172/2005	4.508	JOSE IGNACIO SANCHEZ MARTIN	SE/AAI/01257/2005	4.508
ROBERTO HINOJO JIMENEZ	SE/AAI/01173/2005	4.508	Mª ISABEL MONTES GUILLENA	SE/AAI/01258/2005	6.011
ANTONIA JIMENEZ VAZQUEZ	SE/AAI/01174/2005	6.011	ANTONIO CAMPOS RODRIGUEZ	SE/AAI/01260/2005	4.508
ALEJANDRA FLORES FERNANDEZ	SE/AAI/01176/2005	6.011	ISRAEL BOTUBOL RIVERA	SE/AAI/01261/2005	4.508
PEDRO MORILLO LOPEZ	SE/AAI/01178/2005	4.508	ELADIA VAZQUEZ RAMOS	SE/AAI/01263/2005	6.011
CARMEN ROMAN NIETO	SE/AAI/01182/2005	6.011	DAVID SALGUERO RODRIGUEZ	SE/AAI/01265/2005	4.508
MANUEL BENJUMEA ROMAN	SE/AAI/01183/2005	4.508	MANUEL GIL BARRAGAN	SE/AAI/01266/2005	4.508
OLGA MARTINEZ MUÑOZ	SE/AAI/01184/2005	6.011	EMILIA FERNANDEZ ALONSO	SE/AAI/01267/2005	6.011
BLANCA MELGAR MORILLO	SE/AAI/01186/2005	6.011	SERGIO SANCHEZ MARTINEZ	SE/AAI/01268/2005	4.508
MANUELA JURADO MARTIN	SE/AAI/01189/2005	6.011	Mª JOSEFA YBARRA MONTAÑO	SE/AAI/01270/2005	6.011
ISABEL Mª IGLESIAS UTRERA	SE/AAI/01191/2005	6.011	CARLOS JESUS RAIGADA GONZALEZ	SE/AAI/01272/2005	4.508
ANA CLEMENTE ADRIAN	SE/AAI/01192/2005	6.011	FCO. EDUARDO CUEVAS RUIZ	SE/AAI/01273/2005	4.508
MANUELA HERNANDEZ PEREZ	SE/AAI/01193/2005	6.011	Mª LUISA FERNANDEZ DURAN	SE/AAI/01274/2005	6.011
ROSA Mª OTERINO BARROSO	SE/AAI/01194/2005	6.011	MARCOS FLORIDO ORTIZ	SE/AAI/01275/2005	4.508
SERGIO GARCIA GOMEZ	SE/AAI/01195/2005	4.508	CRISTINA TRINIDAD RODRIGUEZ	SE/AAI/01277/2005	6.011
MAGDALENA SANCHEZ RIOS	SE/AAI/01196/2005	6.011	YOLANDA PORRAS FLORES	SE/AAI/01279/2005	6.011
ELISE MARIE ALI DEROCHEFORT	SE/AAI/01197/2005	6.011	ROCIO FIGUEROA DELGADO	SE/AAI/01280/2005	6.011
JOSE ANTONIO MARIN BLASCO	SE/AAI/01198/2005	4.508	FERNANDO DIAZ JURADO	SE/AAI/01281/2005	4.508
JUAN ANTONIO MARCOS GUTIERREZ	SE/AAI/01199/2005	4.508	EVA Mª RODRIGUEZ TORRES	SE/AAI/01282/2005	6.011
VANESA ARELLANO FERNANDEZ	SE/AAI/01200/2005	6.011	ROSA ANA LEON MACIAS	SE/AAI/01284/2005	6.011
JUAN CARLOS MARTINEZ MOÑOINO	SE/AAI/01202/2005	4.508	JOSE LUIS RANGEL RODRIGUEZ	SE/AAI/01285/2005	4.508
LOURDES Mª MACIAS GALVEZ	SE/AAI/01205/2005	6.011	Mª SUSANA CAZALLA RAMIREZ	SE/AAI/01286/2005	6.011
Mª CARMEN LEAL CHICA	SE/AAI/01206/2005	6.011	ELIAS MARMOL CAMPOS	SE/AAI/01288/2005	4.508
ANA Mª ALTOZANO DELGADO	SE/AAI/01207/2005	6.011	GABRIEL MOLINA MORA	SE/AAI/01289/2005	4.508
JUANA GONZALEZ OROZCO	SE/AAI/01208/2005	6.011	Mª INMACULADA SOTO PERDIGONES	SE/AAI/01290/2005	6.011
ROSARIO LOPEZ SANCHEZ	SE/AAI/01210/2005	6.011	Mª ESTER COSMELLI PEREZ	SE/AAI/01291/2005	6.011
VICTORIA MOTA PEREZ	SE/AAI/01211/2005	6.011	JUAN JOSE RODRIGUEZ CASTELLS	SE/AAI/01292/2005	4.508
Mª ANGELES ALORS QUIROGA	SE/AAI/01213/2005	6.011	Mª JOSE RODRIGUEZ CASTELLS	SE/AAI/01293/2005	6.011
CRISTINA ANDUJAR MOLINERA	SE/AAI/01216/2005	6.011	GEMA DEL ROCIO MONTERO SALAS	SE/AAI/01299/2005	6.011
ANGELES MARTIN FALCON	SE/AAI/01218/2005	6.011	VIRGINIA SANCHEZ BELLOSO	SE/AAI/01301/2005	6.011
TRINIDAD BENITEZ INFANTES	SE/AAI/01219/2005	6.011	Mª DEL ROCIO REYES CARRASCO	SE/AAI/01303/2005	6.011
PEDRO BENITEZ CARRION	SE/AAI/01221/2005	4.508	JESUS MESA BLANCO	SE/AAI/01304/2005	4.508
EL HOUCIN TAMRI JOUTEY	SE/AAI/01222/2005	4.508	ISABEL Mª RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SE/AAI/01305/2005	6.011
ANTONIO PEÑA CARRABEO	SE/AAI/01223/2005	4.508	ANA Mª AGUILAR ROMAN	SE/AAI/1307/2005	4.508
ANA ROCIO MASBOUH GARCIA	SE/AAI/01225/2005	6.011	ANGEL ULLOA PALACIOS	SE/AAI/1308/2005	4.508

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
ALEJANDRO BUZON BENITEZ	SE/AAI/01309/2005	4.508	MANUEL JESUS GIL CHACON	SE/AAI/01392/2005	4.508
M ^º DOLORES MATEO PLIEGO	SE/AAI/01310/2005	6.011	ISRAEL ESPINAR DELGADO	SE/AAI/01393/2005	4.508
JOSE ANTONIO ESPINOLA FRIAS	SE/AAI/01311/2005	4.508	M ^º JOSE VILLARAN QUINTERO	SE/AAI/01394/2005	6.011
ALEJANDRO CARICIOLO BRENES	SE/AAI/01312/2005	4.508	HILARIO ESCALONA CUESTA	SE/AAI/01395/2005	4.508
M ^º TERESA JIMENEZ VICENTE	SE/AAI/01313/2005	6.011	MANUELA FUENTES GONZALEZ	SE/AAI/01396/2005	6.011
GUSTAVO MANUEL POZO RODRIGUEZ	SE/AAI/01314/2005	4.508	LIDIA ROMERO SOJO	SE/AAI/01399/2005	6.011
MIGUEL LOPEZ DELGADO	SE/AAI/01315/2005	3.006	ALMUDENA BENITO SANCHEZ	SE/AAI/01400/2005	6.011
MARIANO MUÑIZ SOSA	SE/AAI/01317/2005	4.508	ISABEL IGLESIAS FERNANDEZ	SE/AAI/01401/2005	6.011
QUINTINA DAVILA SIERRA	SE/AAI/01318/2005	5.011	BEGOÑA MARTINEZ PALOMARES	SE/AAI/01402/2005	6.011
GEMA HERRERA VAZQUEZ	SE/AAI/01319/2005	6.011	ANTONIO DAMIAN LEIVA REINA	SE/AAI/01404/2005	4.508
MANUELA VARILLA MORENO	SE/AAI/01320/2005	6.011	MANUEL MADRIGAL MATEO	SE/AAI/01405/2005	4.508
ENCARNACIÓN RODRIGUEZ BALLESTA	SE/AAI/01322/2005	6.011	JOSE LUIS IGLESIAS MAYANS	SE/AAI/01407/2005	4.508
RUBEN BURGOS RODRIGUEZ	SE/AAI/01323/2005	4.508	M ^º CARMEN GARCIA RODRIGUEZ	SE/AAI/01408/2005	6.011
CONSOLACION VELA MUÑOZ	SE/AAI/01326/2005	6.011	DOLORES PEDROSA MIRANDA	SE/AAI/01410/2005	6.011
FCO. JAVIER CARRERO JIMENEZ	SE/AAI/01328/2005	4.508	TOMASA BUSTO MOYA	SE/AAI/01411/2005	6.011
DAVID FERNANDEZ PEREZ	SE/AAI/01329/2005	4.508	IGNACIO M. HERNANDEZ DE GUZMAN	SE/AAI/01412/2005	4.508
SILVIA LOPEZ LOPEZ	SE/AAI/01331/2005	6.011	JOSE IVAN GARCIA FERNANDEZ	SE/AAI/01414/2005	3.006
DOLORES CABELLO SANCHEZ	SE/AAI/01332/2005	6.011	M ^º JOSE VALLE CARDENAS	SE/AAI/01416/2005	6.011
M ^º JOSE AVILA GARCIA	SE/AAI/01334/2005	6.011	ROSARIO GUILLEN LUNA	SE/AAI/01417/2005	6.011
FIDEL COSANO SORIA	SE/AAI/01336/2005	4.508	ANTONIO C. BORREGUERO CAPITAN	SE/AAI/01418/2005	4.508
FRANCISCO CAMPO BURGOS	SE/AAI/01337/2005	4.508	ADELAIDA PEREZ VILCHES	SE/AAI/01419/2005	6.011
JUAN MANUEL PORTILLO ALCAIDE	SE/AAI/01338/2005	3.006	M ^º DEL CARMEN GARCIA VIDAL	SE/AAI/01420/2005	6.011
M ^º ISABEL PASCUAL DIAZ	SE/AAI/01340/2005	6.011	M ^º JULIA LEMOS DOMINGUEZ	SE/AAI/01421/2005	6.011
ANTONIO GERMAN BAEZ RUBIO	SE/AAI/01341/2005	4.508	JOSE CUMBRERAS JIMENEZ	SE/AAI/01422/2005	4.508
LIDIA NUÑEZ FIGUEROA	SE/AAI/01342/2005	6.011	MIGUEL A. DOBLADO FERNANDEZ	SE/AAI/01423/2005	4.508
M ^º JOSEFA PEREZ ANGEL	SE/AAI/01343/2005	6.011	M ^º DEL CARMEN GUITIAN GARRE	SE/AAI/01424/2005	6.011
ANTONIO E. CALERO CALERO	SE/AAI/01344/2005	4.508	FRANCISCO SANTOS MESA	SE/AAI/01425/2005	3.006
M ^º DOLORES PEREZ RUIZ	SE/AAI/01345/2005	6.011	NURIA MORA BERMEJO	SE/AAI/01427/2005	6.011
ARACELI CARRILLO NUÑEZ	SE/AAI/01347/2005	6.011	VIRGILIO DE LA LLAVE PAREDES	SE/AAI/01428/2005	4.508
M ^º JOSE PEREZ PEREZ	SE/AAI/01349/2005	6.011	SONIA RAMON LOPEZ	SE/AAI/01429/2005	6.011
ISABEL PINEDA FALCON	SE/AAI/01351/2005	6.011	DEBORA FERNANDEZ NAVARRO	SE/AAI/01430/2005	6.011
OLGA M ^º MARTIN OJEDA	SE/AAI/01352/2005	6.011	M ^º DOLORES LOPEZ VELAZQUEZ	SE/AAI/01431/2005	6.011
M ^º MAR RODRIGUEZ JIMENEZ	SE/AAI/01354/2005	6.011	ALMUDENA ROMERO CORDERO	SE/AAI/01432/2005	6.011
ROSARIO DOMINGUEZ VEGA	SE/AAI/01355/2005	6.011	LAURA GAVALA ARJONA	SE/AAI/01433/2005	6.011
ANA M ^º DORANTES TORREJON	SE/AAI/01357/2005	6.011	ROBERTO C. ROMERO RAYA	SE/AAI/01434/2005	4.508
M ^º CARMEN FALCON SERRANO	SE/AAI/01358/2005	6.011	SARA M ^º PARRILLA CUBIELLA	SE/AAI/01435/2005	6.011
PATRICIA ANGULO AVILES	SE/AAI/01359/2005	6.011	FCO. ISMAEL MORENO CUBERO	SE/AAI/01439/2005	4.508
CAROLINA GONZALEZ REGALADO	SE/AAI/01361/2005	6.011	M ^º ANTONIA HERRERA MATEOS	SE/AAI/01440/2005	6.011
ANTONIO JOSE ROMERO ALE	SE/AAI/01363/2005	4.508	ALEJANDRO NAVARRO BENITEZ	SE/AAI/01441/2005	4.508
LUIS FERNANDO RIVERO GUTIERREZ	SE/AAI/01366/2005	4.508	M ^º JOSE CASERO NIETO	SE/AAI/01443/2005	6.011
FRANCISCO PICCHI AREVALO	SE/AAI/01368/2005	4.508	M ^º LUISA MORENO LOPEZ	SE/AAI/01448/2005	6.011
MARGARITA M. GIL ROMERO	SE/AAI/01370/2005	6.011	ANA BELEN RUIZ MONTERO	SE/AAI/01449/2005	6.011
ANA M ^º DOMINGUEZ SIERRA	SE/AAI/01374/2005	6.011	SACRAMENTO VILLALBA SALAS	SE/AAI/01450/2005	6.011
ROSARIO MONTERO MARCELO	SE/AAI/01375/2005	6.011	M ^º JOSE NAVARRO GALLARDO	SE/AAI/01451/2005	6.011
M ^º DEL AGUILA CORREA ORDOÑEZ	SE/AAI/01376/2005	6.011	JOSE ANTONIO MACIAS VERGARA	SE/AAI/01452/2005	4.508
M ^º DEL MAR CAMPILLO EXPOSITO	SE/AAI/01377/2005	6.011	M ^º JOSE ALGABA PALMA	SE/AAI/01453/2005	6.011
M ^º ROSARIO MARTINEZ LEON	SE/AAI/01378/2005	6.011	REMEDIOS MATAS LUNA	SE/AAI/01454/2005	6.011
M ^º GRACIA FERNANDEZ ROSENDO	SE/AAI/01379/2005	6.011	ANTONIO HURTADO CASTILLO	SE/AAI/01458/2005	4.508
GUADALUPE GRACIA GRACIA	SE/AAI/01380/2005	6.011	MANUEL SOLIS GONZALEZ	SE/AAI/01459/2005	4.508
M ^º JOSE LOPEZ DIAZ	SE/AAI/01383/2005	6.011	JOSE ANDRES GONZALEZ SIERRA	SE/AAI/01460/2005	4.508
M ^º ROSARIO VELAZQUEZ VALDERRAMA	SE/AAI/01384/2005	6.011	RAFAEL BARRAGAN GUTIERREZ	SE/AAI/01461/2005	4.508
ANA VILLALOBOS CARBALLO	SE/AAI/01388/2005	6.011	LUIS AGUILERA VARGAS	SE/AAI/01462/2005	4.508
MANUEL CARO ALVAREZ	SE/AAI/01389/2005	4.508	FRANCISCA VALENCIA CARRASCO	SE/AAI/01463/2005	6.011
RUTA JUREVICIENE	SE/AAI/01391/2005	6.011	SERGIO HANS JIMENEZ	SE/AAI/01467/2005	4.508

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>	<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
ROBERTO GUTIERREZ TORNAY	SE/AAI/01468/2005	4.508	ELENA BUSTAMANTE GAITAN	SE/AAI/01578/2005	6.011
RAFAEL REYES CAIZ	SE/AAI/01469/2005	4.508	ROCIO CAUSO MONTERO	SE/AAI/01580/2005	6.011
Mª BELEN PEREZ RODRIGUEZ	SE/AAI/01470/2005	6.011	CONCEPCION FER. RODRIGUEZ GAVIRA	SE/AAI/01582/2005	6.011
JOSEFA DIAZ GRANADO	SE/AAI/01471/2005	6.011	VICTORIA EUGENI FILTER VELASCO	SE/AAI/01583/2005	6.011
Mª MAR CARDENAS ALBA	SE/AAI/01473/2005	6.011	Mª AFRICA AYCART MARSA	SE/AAI/01584/2005	6.011
GUADALUPE NAVIDAD RUIZ	SE/AAI/01476/2005	6.011	EVA Mª ALMANZA VAZQUEZ	SE/AAI/01585/2005	6.011
ANA Mª GONZALEZ RIOS	SE/AAI/01479/2005	6.011	SILVIA MOLINA FERNANDEZ	SE/AAI/01592/2005	6.011
HICHAM EL HALIMI	SE/AAI/01480/2005	4.508	ANTONIO MANUEL JOYA CARRASQUILLA	SE/AAI/01593/2005	4.508
JOSE ANTONIO SANTOS BURGOS	SE/AAI/01486/2005	4.508	IVAN HERRERA DELGADO	SE/AAI/01594/2005	4.508
JAIME LEON FRANCO	SE/AAI/01487/2005	4.508	Mª DEL CASTILLO RUIZ PEREZ	SE/AAI/01595/2005	6.011
Mª AMELIA MOLINA MELERO	SE/AAI/01491/2005	6.011	FCO. JAVIER RUIZ MACIAS	SE/AAI/01596/2005	4.508
Mª PILAR FERNANDEZ PRIOR	SE/AAI/01492/2005	6.011	JOSE MANUEL RAMOS HERRERA	SE/AAI/01597/2005	4.508
Mª CARMEN REINA MARTIN	SE/AAI/01493/2005	6.011	ADRIAN MARTINEZ MARTIN	SE/AAI/01598/2005	4.508
Mª CARMEN MOYA FERNANDEZ	SE/AAI/01494/2005	6.011	JESUS LUQUE FERNANDEZ	SE/AAI/01599/2005	4.508
ALFREDO J. MARTINEZ GONZALEZ	SE/AAI/01495/2005	4.508	NADIA OTERO FUENTES	SE/AAI/01601/2005	6.011
ELENA BORREGO REINOSO	SE/AAI/01496/2005	6.011	Mª DEL CARMEN JIMENEZ GOMEZ	SE/AAI/01602/2005	6.011
EUGENIA CORRALES DIAZ	SE/AAI/01497/2005	6.011	OLGA Mª FERNANDEZ LOPEZ	SE/AAI/01603/2005	6.011
ANTONIA LLAMAS PEREZ	SE/AAI/01499/2005	6.011	ALICIA MERLO LASERNA	SE/AAI/01604/2005	6.011
JUANA MARQUEZ ROMERO	SE/AAI/01500/2005	6.011	MARA MONIS GONZALEZ	SE/AAI/01607/2005	6.011
JORGE SANCHEZ GRACIA	SE/AAI/01501/2005	4.508	Mª ANGELES CABEZAS LOPEZ	SE/AAI/01612/2005	6.011
FRANCISCO CARDENAS SANCHEZ	SE/AAI/01502/2005	4.508	Mª JOSE ALVAREZ MONTAÑO	SE/AAI/01614/2005	6.011
ANTONIO BENITEZ LEON	SE/AAI/01503/2005	4.508	VICTORIA CORRO BUENO	SE/AAI/01616/2005	6.011
Mª JOSE NUÑO VARO	SE/AAI/01507/2005	6.011	CARMEN PATRICIA VILCHEZ PUERTAS	SE/AAI/01620/2005	6.011
JOSE M. GUERRERO CARRERA	SE/AAI/01509/2005	4.508	FRANCISCO SANTOS GANDULLO	SE/AAI/01623/2005	3.006
RICARDO JOSE JORGE ALONSO	SE/AAI/01510/2005	4.508	ANA Mª FLORES MUÑOZ	SE/AAI/01627/2005	6.011
ESTHER GALVEZ ALEJO	SE/AAI/01516/2005	6.011	JOSE ANTONIO GALANTE LOPEZ	SE/AAI/01629/2005	4.508
DANIEL GALLARDO GALLARDO	SE/AAI/01517/2005	4.508	JESUS M. VERA MOLERO	SE/AAI/01630/2005	4.508
Mª DOLORES CAÑETE BRAVO	SE/AAI/01519/2005	6.011	Mª ROCIO DIAZ NOTARIO	SE/AAI/01631/2005	6.011
DAVID ARIAS GRILLO	SE/AAI/01522/2005	4.508	CARMEN Mª BARCOJO CAMARA	SE/AAI/01632/2005	6.011
JUAN JOSE JURADO MOYANO	SE/AAI/01525/2005	4.508	Mª MAR FERNANDEZ VALIENTE	SE/AAI/01633/2005	6.011
ANTONIO JOSE ESCRIBANO ROMERO	SE/AAI/01526/2005	4.508	ANTONIA GUILLENA AVILES	SE/AAI/01634/2005	6.011
MANUEL RAMON CALDERON CARRASCO	SE/AAI/01527/2005	4.508	LUISA ROMERO TORRES	SE/AAI/01635/2005	6.011
JULIO OLIVARES RIVERA	SE/AAI/01528/2005	4.508	SONIA PRADA ANCIO	SE/AAI/01636/2005	6.011
SORAYA GALINDO ALGABA	SE/AAI/01532/2005	6.011	KEFAS GONZALEZ LOPEZ	SE/AAI/01637/2005	4.508
SEBASTIAN NOGALES GARCIA	SE/AAI/01533/2005	4.508	CONSUELO GARCIA CASTRO	SE/AAI/01638/2005	6.011
ENCARNACION GUTIERREZ TRIGO	SE/AAI/01534/2005	6.011	EVA Mª PUERTO SEGURA	SE/AAI/01639/2005	6.011
ROSA Mª MORENO PERAL	SE/AAI/01536/2005	6.011	JULIA PEREZ CANO	SE/AAI/01642/2005	6.011
PURIFICACION MARGARITTI RUBIO	SE/AAI/01537/2005	6.011	Mª ESTHER GIL-MUNILLA RUBIO	SE/AAI/01649/2005	6.011
JORGE LUIS CABEZAS GUTIERREZ	SE/AAI/01538/2005	4.508	ANA NAVARRETE GIL-MUNILLA	SE/AAI/01650/2005	6.011
ALVARO RODRIGUEZ ROLDAN	SE/AAI/01541/2005	4.508	JAVIER Mª BAÑASCO SANCHEZ	SE/AAI/01651/2005	4.508
MIGUEL ANGEL MOLINERO SOLIS	SE/AAI/01546/2005	4.508	MANUELA MALDONADO CAMPAÑA	SE/AAI/01652/2005	6.011
MIGUEL LUIS DIAZ DIAZ	SE/AAI/01547/2005	4.508	NOELIA MARTINEZ NAVARRO	SE/AAI/01672/2005	6.011
VICTORIA MORENO GONZALEZ	SE/AAI/01549/2005	6.011	MONTSERRAT LIRA RAGGIO	SE/AAI/01678/2005	6.011
ROSARIO GONZALEZ VIERA	SE/AAI/01551/2005	6.011	CAROLINA CLAVERO MUÑOZ	SE/AAI/01683/2005	6.011
ANTONIO JULIAN ORTIZ REDONDO	SE/AAI/01552/2005	4.508	MIGUEL ANGEL ANCIO RODRIGUEZ	SE/AAI/01686/2005	4.508
Mª ROCIO GRANADO GALANTE	SE/AAI/01555/2005	6.011	Mª DEL CARMEN FUENTES REY	SE/AAI/01687/2005	6.011
JOSE ANTONIO GARCIA RUEZ	SE/AAI/01556/2005	4.508	CARLOS M. RUIZ VILLAR	SE/AAI/01688/2005	4.508
ISABEL MARTIN COLLADO	SE/AAI/01559/2005	6.011	DAVID VALENTE JIMENEZ	SE/AAI/01689/2005	4.508
GUSTAVO MUÑOZ MARTINEZ	SE/AAI/01564/2005	4.508	RAFAEL SEVILLANO DURAN	SE/AAI/01690/2005	4.508
LORENZO MURO ALVAREZ	SE/AAI/01565/2005	4.508	MERCEDES RAMIREZ RODRIGUEZ	SE/AAI/01692/2005	6.011
Mª ISABEL MORENO MORILLO	SE/AAI/01568/2005	6.011	ROCIO DEL BOSCH DE ANDRES	SE/AAI/01693/2005	6.011
MARIA NOEL RAMIREZ RUIZ	SE/AAI/01570/2005	6.011	LUISA MIURA ANDRADES	SE/AAI/01695/2005	6.011
DOLORES CARABALLO FERNANDEZ	SE/AAI/01574/2005	6.011	LOURDES REINA SANTAMARJA	SE/AAI/01696/2005	6.011
MAGDALENA GONZALEZ MENDOZA	SE/AAI/01576/2005	6.011	MERCEDES MUÑOZ FERNANDEZ	SE/AAI/01698/2005	6.011
FCO. JESUS SILLERO DOMINGUEZ	SE/AAI/01577/2005	4.508	CONSOLACION ZUIAR RUBIO	SE/AAI/01699/2005	6.011

<u>BENEFICIARIOS</u>	<u>EXPEDIENTE</u>	<u>SUBVENCIÓN CONCEDIDA (EUROS)</u>
CARLOS MIGUEL RUEDA VEGA	SE/AAI/01700/2005	4.508
BEATRIZ FERNANDEZ RODRIGUEZ	SE/AAI/01702/2005	6.011
Mª MAR HERNANDEZ RODRIGUEZ	SE/AAI/01703/2005	6.011
JESICA ARCE VALDERRAMA	SE/AAI/01705/2005	6.011
Mª TEBAS PEREA GONZALEZ	SE/AAI/01707/2005	6.011
ROCIO CAÑAVERAL DIEZ	SE/AAI/01709/2005	6.011
JUAN LEO GARCIA	SE/AAI/01714/2005	4.508
Mª AUXILIADORA POLO BRAZO	SE/AAI/01720/2005	6.011
Mª DEL CARMEN NAVARRO VAZQUEZ	SE/AAI/01728/2005	6.011
PURIFICACION MERON DE COTE	SE/AAI/01738/2005	6.011
ELENA Mª MORENO PORTILLO	SE/AAI/01745/2005	6.011
NOELIA MURILLO GONZALEZ	SE/AAI/01748/2005	6.011
Mª DOLORES ROMERO ALGARRADA	SE/AAI/01753/2005	6.011
ESTHER GARCIA CORREDERA	SE/AAI/01755/2005	6.011
Mª DEL CARMEN CECILIA MARTIN	SE/AAI/01756/2005	6.011
IVAN RAMON RODRIGUEZ MOLINA	SE/AAI/01758/2005	4.508
FRANCISCA GIRALDO RASTROJO	SE/AAI/01759/2005	6.011
Mª CARMEN CABELLO MAQUEDA	SE/AAI/01767/2005	6.011
JUAN JESUS SANCHEZ MORENO	SE/AAI/01771/2005	4.508
FRANCISCO JOSE VICENTE ROMERO	SE/AAI/01772/2005	4.508
JOHAN HOHONAY SERRANO	SE/AAI/01773/2005	4.508
MIGUEL A. ZAMBRANO BARRAGAN	SE/AAI/01776/2005	4.508
RAQUEL ROSA MORO	SE/AAI/01778/2005	6.011
ROSA Mª REAL CHAPARRO	SE/AAI/01779/2005	6.011
ELENA PIEDAD RONDA RODRIGO	SE/AAI/01780/2005	6.011
JOSE FCO. ROMERO LLAMAS	SE/AAI/01782/2005	4.508
ANA Mª TRIGOS QUERO	SE/AAI/01783/2005	6.011
JOSE ANTONIO CASTRO GARCIA	SE/AAI/01784/2005	4.508
RAUL RAYA GOMEZ	SE/AAI/01785/2005	4.508
NURIA ANDRADE SANCHEZ	SE/AAI/01786/2005	6.011
ISABEL Mª CACERES GOMEZ	SE/AAI/01787/2005	6.011
ANABEL GUISADO OJEDA	SE/AAI/01790/2005	6.011
Mª TERESA MOLINA FERNANDEZ	SE/AAI/01791/2005	6.011
SERGIO MAURIÑO MORALES	SE/AAI/01801/2005	4.508
ROCIO FIGUEROA GARCIA	SE/AAI/01803/2005	6.011
Mª JESUS JIMENEZ ANDRADE	SE/AAI/01807/2005	6.011
MANUELA CABEZAS PAEZ	SE/AAI/01808/2005	6.011

Sevilla, 13 de marzo de 2006.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 55/2006, de 7 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento denominado Cerro del Espíritu Santo, en el término municipal de Vera (Almería).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad,

atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. El yacimiento del Cerro del Espíritu Santo destaca por su amplia secuencia cronológica y el potencial arqueológico, dado que se han constatado restos desde época prehistórica y romana tardía, aunque las estructuras emergentes más importantes y visibles en la actualidad lo vinculan directamente a momentos de la ocupación musulmana, en concreto a la ciudad de Bayra. De este asentamiento se aprecia su perímetro amurallado, diversas torres y la alcazaba que se sitúa en la parte más elevada, mientras que las viviendas ocupan las laderas, adaptándose al terreno y desarrollándose en terrazas. Por otro lado, a extramuros se han podido documentar unos arrabales.

En este yacimiento también destacan por su buen estado de conservación una serie de aljibes localizados junto a la muralla, acondicionándose, en el siglo XIX, en uno de ellos una ermita de nave rectangular que mantiene aún parte de su decoración.

Las estructuras pertenecientes a la arquitectura defensiva de este área se encuentran afectadas por el Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles y por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, considerándose Bien de Interés Cultural.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 23 de septiembre de 2004 (publicada en el BOJA núm. 203, de 18 de octubre de 2004) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento denominado Cerro del Espíritu Santo, en el término municipal de Vera (Almería), siguiendo la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Emitió informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Almería, en sesión de 15 de diciembre de 2004, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA núm. 214, de 3 de noviembre de 2004), concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados. A los interesados que intentada la notificación no se pudo realizar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA núm. 82, de 28 de abril de 2005 y BOJA núm. 229, de 23 de noviembre de 2005 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento de Vera.

Se presentaron escritos de alegaciones que fueron contestadas en su momento por la Delegación Provincial de Cultura en Almería.

Terminada la instrucción del expediente, y según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Zona Arqueológica, al que de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, corresponde incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de marzo de 2006

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento denominado Cerro del Espíritu Santo, en el término municipal de Vera (Almería), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural y su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad e instar al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala

de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de marzo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSARIO TORRES RUIZ
Consejera de Cultura

A N E X O

DENOMINACION

Cerro del Espíritu Santo.

LOCALIZACION

- a) Provincia: Almería.
- b) Municipio: Vera.

DESCRIPCION DEL BIEN

El yacimiento del Cerro del Espíritu Santo se asienta sobre un cerro testigo afectado en gran parte por la erosión. Los materiales indican que tiene su origen en época prehistórica, aunque cuenta también con niveles de cronología romana tardía y de época musulmana. A este último período se adscriben los restos emergentes más importantes que pertenecerían a la antigua ciudad de Vera, denominada Bayra.

Este enclave se encuentra rodeado por una línea de muralla donde se alternan con diversas torres. En el interior de este recinto se han documentado restos de viviendas, silos, aljibes y un horno, entre otras estructuras, mientras que en la parte superior y con fisonomía rectangular se halla la alcazaba. También se han podido localizar, en este caso extra-muros, dos arrabales.

Los datos más antiguos de época islámica se remontan al siglo IX, cuando este núcleo se convirtió en centro administrativo de la comarca y camino natural de entrada hacia Almería por la zona de Levante, perteneciendo a la cora de Tudmir, dentro de la división territorial musulmana.

La muralla que rodea este recinto es de fábrica de cal con relleno de cantos. En algunos lienzos se observa un zócalo y la continuación del alzado realizado mediante cajones, siguiendo la técnica de la tabiya, a base de piedras de pequeño y mediano tamaño, usando como aglutinante cal y arena. En cuanto a las torres, son de planta rectangular o cuadrada y se utilizan en ellas la misma técnica constructiva.

Los accesos a la ciudad se realizarían mediante entradas de eje acodado, que se aprecian aún hoy en día. Anexos a la muralla se localizan tres aljibes, presentando todos las mismas características, con paredes de mortero de cal y canto. Su estado de conservación permite que en uno de ellos se pueda observar todavía la conducción de recogida de aguas pluviales.

En el siglo XIX se acondicionó una ermita en un aljibe islámico. Esta presenta una sola nave rectangular con cubierta de bóveda de cañón, en cuyo centro se encuentra la apertura por donde se alimentaría la cisterna. Su construcción responde a la técnica de encofrado o tapial, tanto las paredes como la cubierta, empleando un mortero rico en cal con un árido grueso, constituido por grava y cantos rodados.

Al transformar esta estructura en ermita se acondicionó e incorporó una serie de elementos, como un pequeño cuerpo a la entrada, que define un espacio superior a modo de coro,

al cual se accede mediante una escalera de caracol. Se abrieron también una serie de vanos, que actuarían como puerta y ventana. Aún se conservan restos de la decoración como un marco en bajorrelieve, situado en lo que sería la cabecera del edificio, para la colocación de un cuadro que en sí constituiría un sencillo altar; también una estrella de ocho puntas situada en la parte inferior del forjado del coro, así como un zócalo pintado que simula un despiece de mármol con formas diversas. Una inscripción pintada en negro sobre la pared reza: P.V.D. AD 1870.

En cuanto a las viviendas, se articulaban adaptándose a la ladera aprovechando los desniveles mediante la construcción en terrazas. Las construcciones repiten las fábricas y técnicas de los lienzos de la muralla, utilizando la tabiya, cuyo encofrado contiene cantos, gravas, arenas y cal. El acabado exterior se hace mediante enlucido, creando un aspecto alisado. También se han hallado restos de viviendas extramuros, documentándose al norte y sureste del recinto.

En las laderas se han hallado una serie de silos de características diversas, con forma circular, acampanada y troncocónica, entre otras. Otra estructura documentada en este recinto se corresponde con un horno.

En la parte superior del cerro se ubica la alcazaba, de planta rectangular, que se vio afectada profundamente por el terremoto de 1518, presentando actualmente restos de un muro perimetral de tapial con evidencias de tres torres rectangulares en las esquinas. La entrada se realizaba mediante escalinatas, de las que se conservan tres peldaños y un posible acceso acodado en rampa hacia la zona donde se emplazaría la torre residencial.

En el interior de este recinto superior se distinguen restos de una habitación cuadrada que en planta presenta evidencias de la división en dos espacios diferenciados. En el sector sur aparecen una serie de muros sobre los que se ha colocado una peana del Sagrado Corazón, mientras que en el lado este se localiza un aljibe que atraviesa la zona superior en su totalidad.

Las torres de esta alcazaba son de fábrica distinta a los muros, en este caso éstos son de cal y cantos. Las torres que se adosan a las esquinas presentan un sistema constructivo a base de un zócalo de calicanto sobre el que se levantan sus cuerpos en tapial.

DELIMITACION DEL BIEN

La delimitación del Bien se ha realizado basándose en la detección de los restos arqueológicos más relevantes, en concreto diversas estructuras y material disperso pertenecientes fundamentalmente al asentamiento denominado Bayra, así como a períodos anteriores a la creación de esta ciudad. La Zona Arqueológica queda delimitada mediante una forma poligonal con 9 vértices, cuyas coordenadas U.T.M. son las siguientes:

Vert.	X	Y
1	599.992	4.122.782
2	600.079	4.122.749
3	600.099	4.122.676
4	600.036	4.122.630
5	599.991	4.122.634
6	599.965	4.122.657
7	599.945	4.122.697
8	599.948	4.122.726
9	599.973	4.122.779

La delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, afecta completamente a la parcela núm. 75 b del polígono 16 y parcialmente a las parcelas 58 a, 58 b, 66 c y 75 a.

DELIMITACION DEL ENTORNO

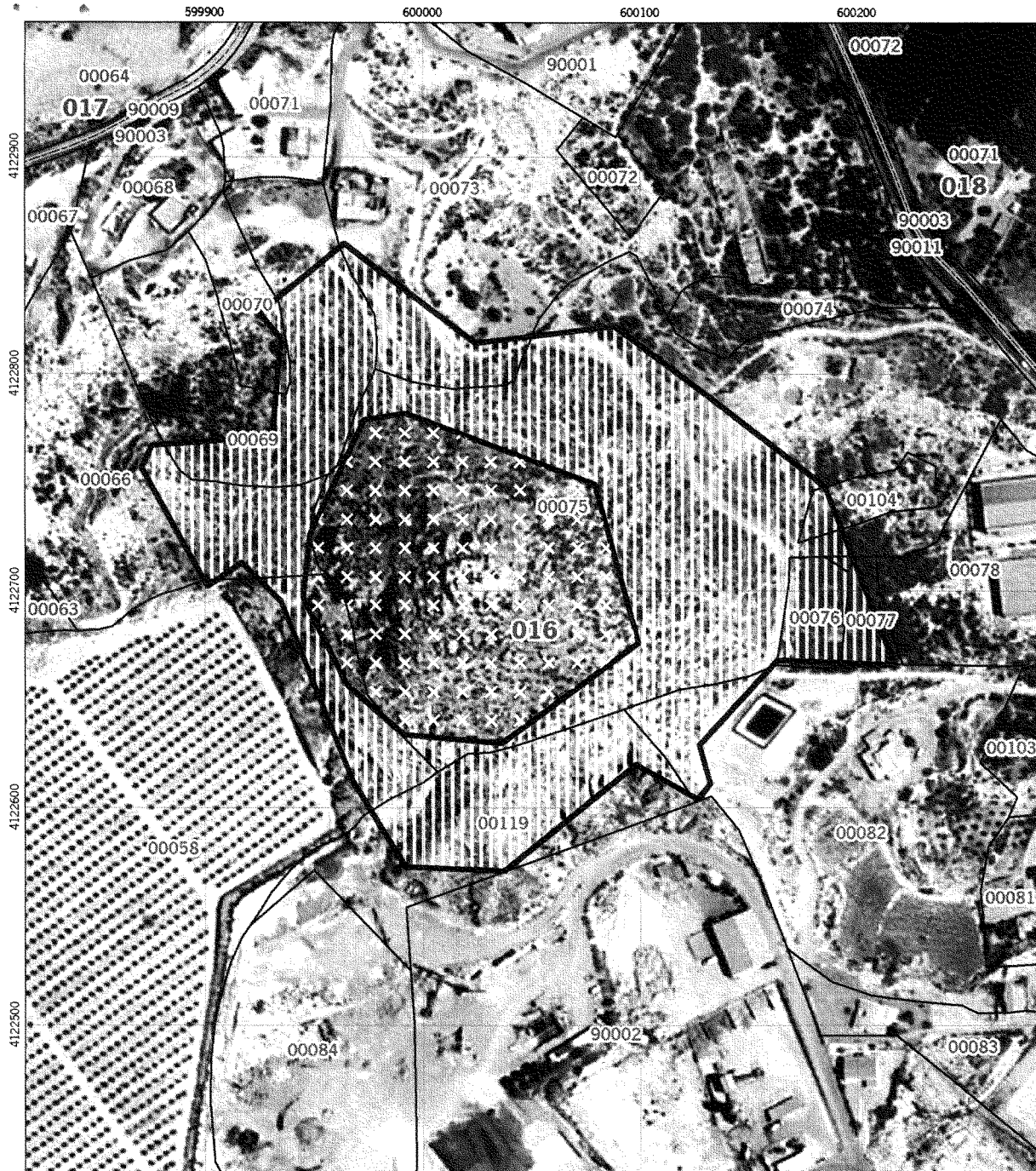
El entorno del Bien se ha delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas:


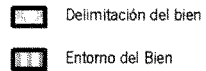

Vert.	X	Y
1	599.964	4.122.860
2	600.024	4.122.814
3	600.088	4.122.822
4	600.132	4.122.789
5	600.185	4.122.748
6	600.217	4.122.666
7	600.163	4.122.668
8	600.127	4.122.629
9	600.132	4.122.611
10	600.126	4.122.604
11	600.098	4.122.620
12	600.037	4.122.571
13	599.992	4.122.573
14	599.968	4.122.612
15	599.935	4.122.695
16	599.917	4.122.713
17	599.901	4.122.702
18	599.871	4.122.757
19	599.876	4.122.767
20	599.931	4.122.771
21	599.935	4.122.816
22	599.925	4.122.828

Las parcelas que quedan afectadas parcialmente se localizan en el polígono 16 y son las siguientes: 58 a, 58 b, 66 c, 69 a, 70, 73 c, 73 d, 73 f, 75 a, 75 c, 75 d, 76, 77, 82 a, 82 b, 82 c, 104 y 119.

La delimitación del entorno se ha basado en los estudios realizados sobre el yacimiento, siguiendo los datos aportados en la documentación técnica del expediente de protección.

La cartografía base utilizada tanto en la delimitación del Bien como del entorno ha sido la Cartografía Catastral de Rústica de la Dirección General del Catastro, 2005.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales</p>		Declaración de Bien de Interés Cultural	
		Cerro del Espíritu Santo	
Provincia: Almería Municipio: Vera		Fecha: 12/01/2006	
Título del plano: Delimitación del Bien y su entorno		Categoría: Zona Arqueológica	
Cartografía base: Cartografía Catastral de Rústica. Dirección General del Catastro.2003		Escala 0 20 40 80 Metros	
		 	

RESOLUCION de 23 de febrero de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico Necrópolis Megalítica de Gádor, sita en el término municipal de Gádor, provincia de Almería.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural, habiéndose delegado, por Resolución de 1 de junio de 1999, BOJA núm. 73, de 26 de junio, la competencia para tramitar dichos procedimientos a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura.

II. La Necrópolis Megalítica de Gádor es uno de los conjuntos de construcciones funerarias de la Edad del Cobre más interesante y extensa de los existentes en Andalucía, que debe ser identificada como parte integrante del Patrimonio Histórico Andaluz, ya que es una pieza clave, todavía bastante desconocida, para el estudio de la Cultura de Los Millares, imprescindible para la investigación de las relaciones entre las dos facies culturales de dicho período histórico y que constituye una de las fuentes fundamentales de aporte de datos decisivos de este primer momento de esplendor y proyección global, a nivel tanto mediterráneo como europeo, de la historia andaluza.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a la Necrópolis Megalítica de Gádor, situada en Gádor, provincia de Almería, cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica del bien figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Dejar sin efecto la Resolución de 6 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del Grupo Megalítico de Gádor, de Gádor, provincia de Almería.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Gádor que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las

zonas afectadas, así como los efectos de las ya otorgadas. Las obras que, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización de esta Dirección General.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Quinto. Proceder a la anotación preventiva del Bien de Interés Cultural incoado en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 23 de febrero de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

A N E X O

DENOMINACION

Principal: Necrópolis Megalítica de Gádor.
Accesoria: Grupo megalítico de Gádor.

LOCALIZACION

Provincia: Almería.
Municipio: Gádor.

DESCRIPCION Y ANALISIS

La Necrópolis Megalítica de Gádor, está constituida por un área de 5.975.668,69 m², en la que se incluyen un total de sesenta sepulturas documentadas de cámara rectangular o poligonal, con túmulo de cubierta. Se localiza junto a la inflexión central del término municipal de Gádor, al sur del río Andarax, sobre la Sierra de Gádor, en la comarca del Bajo Andarax-Campo de Níjar, generalmente sobre mesetas y eriales destinados a la dehesa de pastos, espartizales y cultivo improductivo, con algunas zonas de explotación de canteras e industriales, al sur, este y oeste del núcleo urbano de Gádor.

Esta necrópolis incluye los yacimientos siguientes:

- Loma de los Mudos: (4/047/0008), con once enterramientos megalíticos.
- Llano de Retamar: (4/047/0010), con ocho enterramientos megalíticos.
- Llanos de Regina: (4/047/0011), con veinticinco enterramientos megalíticos.
- Rambla de Ciscarejo: (4/047/0021), con cuatro tumbas, dos de ellas en covacha.
- Llano de Tajos Coloraos: (4/047/0022), con diez enterramientos megalíticos.
- Cuevas de Huéchar I: (4/047/0063), con un enterramiento megalítico.
- Marchal de Araoz: (4/024/0008), con un enterramiento megalítico.

La Necrópolis de Gádor constituye un punto clave en la investigación de la Cultura de Los Millares, que tan importante es para el conocimiento de la cultura y la historia de la provincia de Almería, Andalucía y el mundo mediterráneo. Su cronología se sitúa en la Edad del Cobre, aproximadamente en torno

a la segunda mitad del tercer milenio a. de J.C., que corresponde con el máximo desarrollo de la Cultura de Los Millares, a la que no sólo se encuentra unido cronológica, sino también geográficamente.

Los yacimientos que integran la Necrópolis de Gádor se hallan situados en lugares siempre elevados de la Sierra de Gádor, en correspondencia con poblados sedentarios que ocupan la vega del río Andarax. Los enterramientos son característicos de grupos plenamente estables, ya que, según la literatura especializada, ha alcanzado importantes niveles de estratificación social, sobre todo debido a la incorporación del metal. Es la metalurgia del cobre lo que define y caracteriza esta fase histórica. El aumento demográfico que, sin duda, se produjo en el período precedente, favorecido por un mejor conocimiento del medio y de las técnicas agrícolas y ganaderas, hace que lo más característico del tercer milenio a. de J.C. sea la ocupación de todo el territorio provincial por numerosos poblados estables de considerables dimensiones, de los cuales es a través de las necrópolis como podemos obtener mayor información y documentación.

Es el momento de poblados con importantes obras de fortificación (Los Millares), cuyos núcleos urbanos se hallan ya siempre vinculados a una forma específica de culto a sus muertos, en zonas relativamente alejadas, rocas de importantes dimensiones –megalitismo– y situación en alturas, carácter que puede estar relacionado bien con su religión, bien con una estrategia defensiva, siendo ambas hipótesis perfectamente complementarias. Es precisamente por ser esta zona arqueológica una antigua necrópolis por lo que su protección, y consiguiente estudio, adquiere una especial importancia.

Los monumentos megalíticos son tumbas construidas con grandes losas de roca caliza (ortostatos), que albergan enterramientos generalmente colectivos, de planta cuadrangular o poligonal, y que aunque pueden presentar diferentes tipologías, no ocurre así en la Necrópolis de Gádor, que mantiene una morfología bastante similar. En la Península Ibérica se encuentran gran cantidad de estos monumentos, el concepto megalito engloba tipologías muy diferentes de enterramientos: Dólmenes, galerías cubiertas, tholoi, etc. Los hallados aquí corresponden a la primera tipología citada. Las tumbas características del Grupo Megalítico presentan cámaras cuadrangulares o poligonales de aproximadamente 1 m², construidas con megalitos de roca caliza, procedente de la misma zona de los enterramientos, de muy diferentes dimensiones, pero que pueden oscilar entre 1 m y 1,50 m de lado y entre los 20 cm y 45 cm de espesor. Dicha estructura constructiva se encuentra cubierta por un túmulo de tierra y piedras conservado en casi todos los megalitos. Las sepulturas aprovechan los lugares más elevados de la orografía del terreno.

La Necrópolis de Gádor responde a todo un complejo de poblados que sigue el valle del río Andarax, y que tiene como centro neurálgico el asentamiento de Los Millares y su Necrópolis.

Una de las características de los monumentos megalíticos es que son enterramientos colectivos de culto a los antepasados y aparecen o bien agrupados en necrópolis, o bien a lo largo de un área muy extensa de sitios claramente visibles. Esto ha hecho pensar a algunos autores que estas necrópolis pudieron ser indicadores territoriales de los grupos humanos diferentes que habitaban la zona.

DELIMITACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA

La zona arqueológica queda delimitada mediante siete polígonos que se corresponden con las siguientes coordenadas UTM:

Loma de lo Mudos

Vértice	X	Y
1	546270	4089670
2	546670	4089020
3	546470	4088950
4	545990	4089070
5	545530	4088910
6	545270	4089110
7	545590	4089460
8	546050	4089420

Llano de Retamar

Vértice	X	Y
1	543880	4089070
2	544520	4088850
3	543770	4088200
4	543320	4088380
5	543230	4088870

Llanos de Regina

Vértice	X	Y
1	545170	4088820
2	546340	4088290
3	545830	4087500
4	545190	4087000
5	543440	4087710
6	542830	4087280
7	542640	4087740
8	543050	4088000
9	543750	4088100
10	544820	4088740

Rambla de Ciscarejo

Vértice	X	Y
1	544610	4090470
2	544930	4090280

Vértice	X	Y
3	544500	4089790
4	544200	4090050

Tajos Coloraos

Vértice	X	Y
1	543530	4091430
2	544290	4090700
3	544160	4090430
4	543620	4090040
5	543340	4090310
6	543050	4090660
7	543580	4090970
8	543020	4091050
9	543040	4091160
10	543190	4091180

Cuevas de Huéchar I

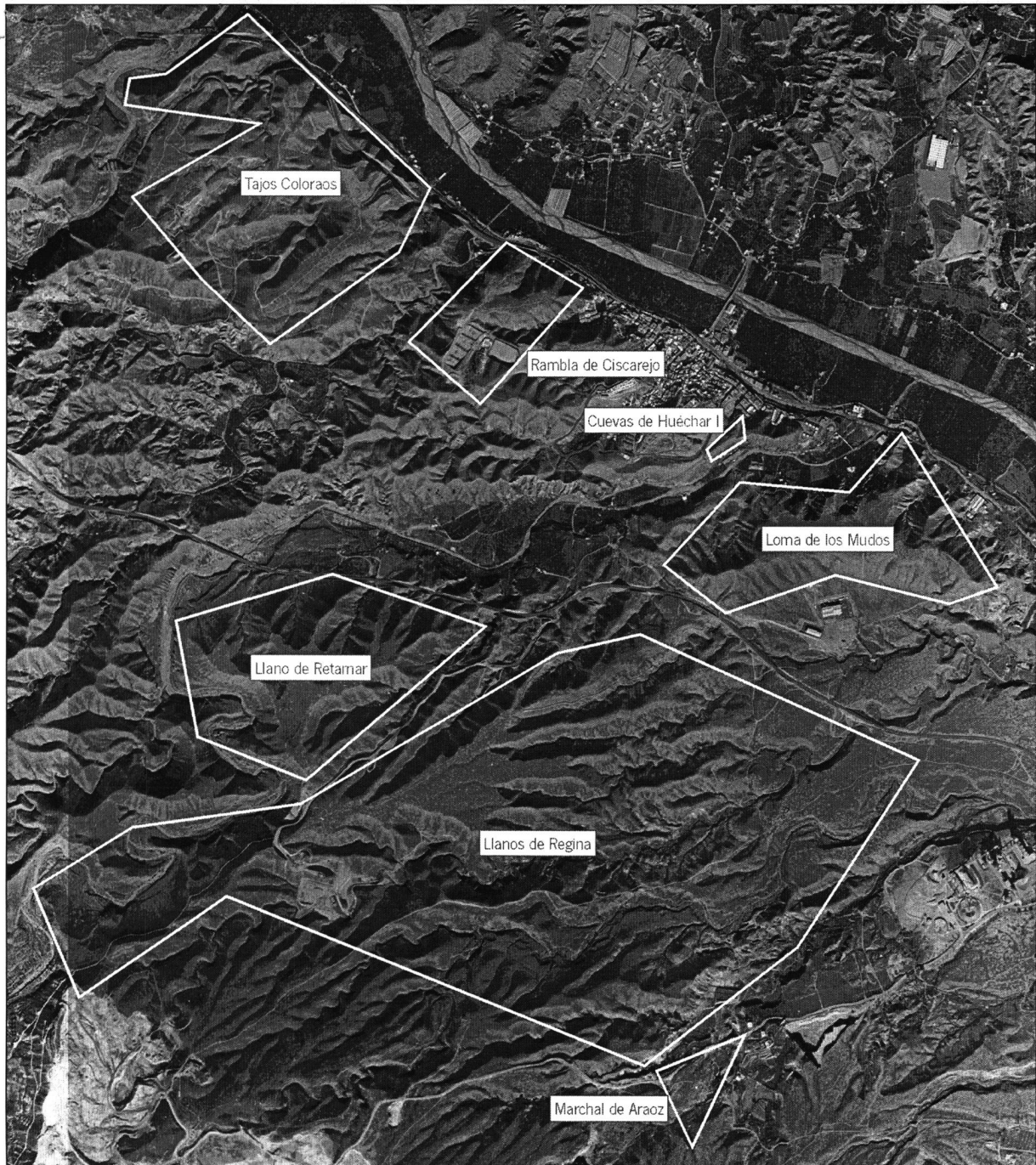
Vértice	X	Y
1	545600	4089740
2	545610	4089640
3	545470	4089550
4	545450	4089600

Marchal de Araoz

Vértice	X	Y
1	545610	4087130
2	545390	4086660
3	545240	4086980

• Parcelas Catastrales en donde se ubican los distintos megalitos:

Polígono	Parcelas
1	43(P), 82(P)
4	52(P)
5	9 (P)
6	4 (P), 5 (P), 14(P), 31(P), 35 (P), 59 (P), 61 (P), 62 (P), 67 (P)
15	10(P), 18(P)



<p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>		Declaración de Bien de Interés Cultural	
		Yacimientos arqueológicos del Grupo Megalítico de Gádor	
Provincia: Almería Municipios: Gádor		Fecha: 20/02/2006	
Título del plano: Delimitación de los bienes		Categoría: Zona Arqueológica	
Cartografía base: Ortofoto digital de Andalucía. E 1:10.000. Instituto de Cartografía de Andalucía		Escala 0 130 260 520 Metros	

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla», en el término municipal de Trebujena (Cádiz) (VP 357/03).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla», tramo primero, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Trebujena, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 30 de junio de 1953, modificada por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de octubre de 2003 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema de espacios libres en la costa noroeste de la provincia de Cádiz.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 2005 se acordó la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del expediente.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 20 de enero de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 280, de 3 de diciembre de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262, de 11 de noviembre de 2004.

Quinto. A la proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2005 se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 24 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 17 de marzo de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 24 de junio de 2005,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla», tramo primero, según la modificación de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trebujena, aprobada por Orden Ministerial de 15 de octubre de 1964, en el término municipal de Trebujena, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.688,78 m.
- Anchura: 14 m.

Descripción: Finca rústica, en el término de Trebujena, provincia de Cádiz, de forma rectangular y alargada, con una anchura constante de 14 metros, la longitud deslindada es de 1.688,78 metros, la superficie deslindada de 23.637,77 m², que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Camino Viejo de Sevilla, tramo primero, que es Colada de empalme con la Cañada Real del Pozo Algarbe, correspondiente a la 1.ª modificación de las vías pecuarias del término municipal de Trebujena», y posee los siguientes linderos:

Norte:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Miguel Núñez Núñez.
- Don Manuel Núñez Núñez.
- Don Antonio Núñez Núñez.
- Don Manuel Núñez Núñez.
- Don Antonio Núñez Núñez.

Sur:

- Villarana, S.C.A.
- Don Miguel Núñez Núñez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Zerimar, Soc. Coop. And.
- Soc. Coop. And. Vaqueros de Trebujena.
- Don Antonio Núñez Núñez.
- Colector C de la Marisma.
- Término municipal de Sanlúcar de Barrameda.
- Colada Nueva (1.ª Modif. Clasificación Vías Pecuarias t.m. Sanlúcar de Barrameda).

Este:

- Don Miguel Núñez Núñez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Miguel Núñez Núñez.
- Villarana, S.C.A.
- Cañada Real del Pozo del Algarbe.

Oeste:

- Don Antonio Núñez Núñez.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Colada Nueva (1.ª Modif. Clasificación Vías Pecuarias t.m. Sanlúcar de Barrameda).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 9 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMINO VIEJO DE SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TREBUJENA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	210983.7897	4083616.2102	1D	210998.3036	4083613.6313
1'I	210984.4052	4083622.7431			
2I	210987.9298	4083628.2780	2D	210997.6476	4083618.2000
2'I	210993.5892	4083631.5989			
2''I	211000.1402	4083631.9763			
3I	211068.5334	4083619.6014	3D	211066.0960	4083605.8151
4I	211425.0250	4083558.0487	4D	211421.5267	4083544.4456
5I	211631.4522	4083486.7765	5D	211627.0158	4083473.4972
6I	211889.1497	4083403.5478	6D	211885.9744	4083389.8612
7I	212256.1680	4083350.5038	7D	212254.6558	4083336.5769
8I	212495.9361	4083333.0213	8D	212494.9456	4083319.0564
9I	212644.5350	4083322.7776	9D	212627.4646	4083309.9211

RESOLUCION de 13 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén (VP @484/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el tramo comprendido desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, y publicada en el BOE de fecha 12 de julio de 1955.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de noviembre de 2004, notificándose dicha

circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 233, de fecha 7 de octubre de 2004.

En dicho acto de deslinde se formulan alegaciones por parte de varios interesados.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 60, de fecha 15 de marzo de 2005.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones que se informarán en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de diciembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de marzo de 1963, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don José Carlos Aguela Rubio, en las que manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el proyecto de deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, y no aportando el interesado documentación que acredite lo manifestado, no procede estimar lo alegado.

El interesado antes citado también manifiesta que es el propietario actual de la parcela colindante número 2, pero no aporta documentación acreditativa de dicho cambio de titular.

Don Alfonso Bedmar Olmedilla, en nombre propio y en representación de sus hermanos Mariana y Blas, doña Josefa Ruiz Lorente, doña Elías Cano Salido, don José Luis Cano Salido, don Lázaro Padilla del Valle, don José Padilla del Valle, don Alfonso Bedmar Olmedilla, en representación de don Francisco Moya Sánchez aportan en el acto de apeo nuevas direcciones para futuras notificaciones, procediéndose a modificar dichos datos.

En el período de información pública se presentan las alegaciones siguientes:

En primer término don Alfonso y doña Mariana Bedmar Olmedilla muestran su desacuerdo con el listado de afectados de la propuesta de deslinde, a las que las parcelas 80/272 y 80/273 se les ha dado número de colindancia 23 y 21 respectivamente, y números de intrusión 15 y 13; también manifiestan su disconformidad con la anchura de la Colada, ya que según el gráfico del Catastro y del término municipal de Ubeda de 1956, la anchura del camino es de unos 5 metros. A este respecto, sostener que las colindancias e intrusiones se han generado como consecuencia del trazado, que se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y en dicho acto se le otorgaba a la vía pecuaria una anchura de 10 metros.

Por otra parte los alegantes entienden que la vía era un camino que daba servicio a transeúntes y para transporte, pero nunca ha sido vía pecuaria, que habría que verificar los datos de la clasificación, y que se ha producido una expropiación. En este sentido informar que la «Colada de San Bartolomé», en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 23 de febrero de 1963, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindeadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ubeda.
- Bosquejo planimétrico de Ubeda.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Planos catastrales, históricos y actuales.
- Plano Histórico Topográfico Nacional, escala 1:50.000.
- Ortofoto vuelo 1998.
- Vuelo Americano del año 1956.
- Otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquilla todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

En cuanto a la expropiación, informar que no constituye una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Por su parte don Blas Bedmar Olmedilla alega que no ha recibido notificación del deslinde, que parte de su parcela aparece en el Plano 3 de la propuesta de deslinde de otra vía pecuaria que no está identificada como tal en la documentación gráfica. A este respecto aclarar que se notificó mediante carta al domicilio designado por su hermano don Alfonso Bedmar, que actuó como representante del alegante, y éste no aparece identificado en la documentación gráfica porque su parcela, la núm. 271 del polígono 80, no está afectada por el tramo de vía pecuaria deslindado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo,

de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 25 de octubre de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de San Bartolomé», en el tramo comprendido desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 796,64 metros.
- Anchura: 10 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Ubeda, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 796,64 metros, la superficie deslindada de 7.914,25 m², que en adelante se conocerá como «Colada de San Bartolomé», tramo que va desde el límite de términos de Torreperogil, hasta 1.300 metros después, que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON TORREPEROGIL	
2	PÁEZ MEDINA FLORA	14/192
3	AYTO UBEDA	14/9018
4	MORALES CHOVER RICARDO	14/191
3	AYTO UBEDA	14/9018
4	MORALES CHOVER RICARDO	14/191
	LÍMITE ZONA URBANA	
6	RODRÍGUEZ MORENO RODRIGO	14/143
8	MORENO RUIZ ALFONSO	14/218
10	GARCIA VALLE GUADALUPE	14/141
12	GARCIA VALLE MIGUEL ANGEL	14/214
25	AYTO UBEDA	14/9019
14	GARCIA VALLE MARIA JOSEFA	14/215
16	RUIZ LORENTE JOSEFA	14/140
18	RUIZ LORENTE ANDRES	14/139
20	MOYA SANCHEZ FRANCISCO	14/138
22	MOYA SANCHEZ FRANCISCO	14/137
24	SANCHEZ GALLEGO SEBASTIAN	14/136
25	AYTO. UBEDA	14/9019
24	SÁNCHEZ GALLEGO SEBASTIÁN	14/136

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON TORREPEROGIL Y C.R. DE CAZORLA A UBEDA	
2	PÁEZ MEDINA FLORA	14/192
3	AYTO UBEDA	14/9018
4	MORALES CHOVER RICARDO	14/191
3	AYTO UBEDA	14/9018
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
	LÍMITE DE ZONA URBANA	
9	ORDÓÑEZ QUESADA BONIFACIO	80/301

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	LÍMITE DE TÉRMINOS CON TORREPEROGIL	
	CAMINO	19/9001
3	AYTO UBEDA	14/9018
5	DÍAZ DÍAZ BARTOLOMÉ	15/2
3	AYTO UBEDA	14/9018
7	DESCONOCIDO	14/9024
	LÍMITE DE ZONA URBANA	14/9001
9	ORDÓÑEZ QUESADA BONIFACIO	80/301
11	DESCONOCIDO	80/9001
13	GARCIA JIMENEZ MIGUEL	80/277
15	TRILLO QUESADA GABRIELA	80/276
17	EXPOSITO MILLAN JUANA	80/275
19	LOPEZ RUIZ FRANCISCO	80/274
21	BEDMAR OLMEDILLA MARIANA	80/273
23	BEDMAR OLMEDILLA, ALFONSO	80/272

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
3	AYTO UBEDA	14/9018
5	DÍAZ DÍAZ BARTOLOMÉ	15/2
	LÍMITE DE ZONA URBANA	
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
6	RODRÍGUEZ MORENO RODRIGO	14/143
	MÁS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 13 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE SAN BARTOLOME», DESDE EL LIMITE DE TERMINOS DE TORREPEROGIL, HASTA 1.300 METROS DESPUES, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE UBEDA, PROVINCIA DE JAEN

LISTADO DE UTM DE LA «COLADA DE SAN BARTOLOME», T.M. UBEDA (JAEN)

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
Mojones que delimitan la línea base derecha		
1D	472324,222	4208993,137
2D	472321,520	4208993,800
3D	472309,570	4208995,380
4D	472299,410	4208998,920
5D	472290,180	4209004,270
6D	472283,070	4209010,790
7D	472267,287	4209033,011
8D	472247,476	4209055,436
9D	472205,379	4209076,976
10D	472187,166	4209083,863
11D	472175,211	4209090,054
12D	472167,003	4209094,989
13D	472151,878	4209125,882
14D	471704,990	4209084,700
17D	471681,660	4209067,270
18D	471674,630	4209060,550
19D	471670,190	4209056,520
20D	471663,290	4209049,210
21D	471661,364	4209047,509
22D	471646,525	4209034,399
23D	471597,170	4209018,328
24D	471536,319	4208995,407
25D	471500,534	4208983,237
26D	471448,270	4208962,192
27D	471391,575	4208941,091
28D	471354,466	4208929,026
29D	471319,187	4208923,623
30D	471263,751	4208917,381
31D	471243,318	4208917,223
32D	471212,234	4208927,736
33D	471177,407	4208934,092
Mojones que delimitan la línea base izquierda		
1I	472323,093	4208983,117
2I	472319,667	4208983,958
3I	472307,245	4208985,600
4I	472295,220	4208989,790
5I	472284,224	4208996,164
6I	472275,531	4209004,136
7I	472259,441	4209026,788
8I	472241,236	4209047,396
9I	472201,320	4209067,820
10I	472183,085	4209074,715
11I	472170,330	4209081,320
12I	472159,320	4209087,940
13I	472148,649	4209109,735
21I	471669,287	4209041,164
22I	471651,592	4209025,533
23I	471600,482	4209008,890
24I	471539,693	4208983,992
25I	471504,014	4208973,858

Nº MOJÓN	Coordenada X	Coordenada Y
26I	471451,883	4208952,866
27I	471394,867	4208931,646
28I	471356,784	4208919,265
29I	471320,504	4208913,708
30I	471264,351	4208907,385
31I	471241,710	4208907,210
32I	471209,721	4208918,030
33I	471175,456	4208924,283

RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel o Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», en el término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla (VP 179/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel o Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo segundo, desde el río Espartero hasta el pueblo de Morón de la Frontera, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, provincia de Sevilla, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, publicada en el BOE de 26 de junio de 1948.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo segundo, en el término municipal de Morón de la Frontera, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la creación de un sistema relacional en la Cuenca del Río Guadaira, en la provincia de Sevilla.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de octubre de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 8 de julio de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 127, de fecha 4 de junio de 2003.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 152 de fecha 2 de julio de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 5 de noviembre de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el trámite de audiencia e información pública se presentaron las siguientes alegaciones:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en representación de ASAJA Sevilla:

1. Falta de motivación y Arbitrariedad del deslinde.

El presente expediente de deslinde se fundamenta en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948. En concreto, se encuentra enmarcado dentro de la realización de un Sistema Relacional de itinerarios a través de vías pecuarias en la Cuenca del Río Guadaira, con el objeto de favorecer el desarrollo de los usos compatibles y complementarios, satisfaciendo la demanda social en cuanto a esparcimiento y contacto de los ciudadanos con la naturaleza.

El alegante manifiesta que el deslinde no está fundamentado en un fondo documental previo, por lo que los linderos se han situado de forma arbitraria, deduciendo que el deslinde es nulo al carecer de motivación. Esta manifestación es errónea, ya que para llevar a cabo el deslinde se ha realizado una ardua investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen (expediente de Clasificación del término municipal de Morón de la Frontera, bosquejo planimétrico, planos catastrales histórico del término municipal de Morón de la Frontera, imágenes del vuelo americano del año 1956, plano topográfico nacional del Instituto Geográfico del Ejército datos topográficos actuales de la zona objeto del deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). A continuación, se procede al análisis de la documentación recopilada y a la superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio, que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. Esta documentación, tiene carácter público, por lo que puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla.

2. Disconformidad con la anchura propuesta.

El presente expediente de deslinde se fundamenta en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Morón de la Frontera, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1948, que según regula el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el

Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado, y demás características generales de cada vía pecuaria. En el caso que nos ocupa, el Cordel o Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja fue clasificada con una anchura legal de 37,61 metros, debiendo el deslinde comprender la totalidad de la misma. En este sentido la STSJ de Andalucía de 24 de mayo de 1999 estableció que lo declarado en una orden de clasificación puede ser combatido mediante prueba que acredite lo contrario, sin embargo la impugnación debió hacerse en su momento y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos todos los plazos que la Orden pudiera establecer para su impugnación, por lo que los hechos declarados en la misma han de ser considerados consentidos y firmes, y por ello no son objeto de debate.

3. Irregularidades desde el punto de vista técnico.

Se establece que no se ha realizado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el acto de apeo de un procedimiento de deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas base de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie del suelo, por tanto se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta la técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartografía, histórica y administrativa relacionada en la contestación a la tercera alegación.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde.

A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

4. Efectos y alcances del deslinde.

El interesado entra a valorar en esta alegación la naturaleza jurídica del deslinde, como acto estrictamente posesorio. El artículo 8 de la Ley de vías pecuarias establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, configurándose legalmente, por tanto, no exactamente como un simple acto posesorio.

5. Nulidad de la Clasificación origen del presente procedimiento por falta de notificación personal del expediente

de clasificación, habiéndose vulnerado el derecho a la defensa del artículo 24 de la Constitución Española.

No procede abrir el procedimiento de revisión de oficio de dicho acto, por cuanto no concurren los requisitos materiales para ello. Concretamente, no se incurre en la causa de nulidad alegada, debido que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Real Decreto de 5 de junio de 1924 y entonces vigente no exigía tal notificación.

6. Nulidad del deslinde. Vía de hecho.

La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de vía de hecho.

7. En cuanto a las situaciones posesorias existentes, no se aporta ningún documento acreditativo de las inscripciones registrales mencionadas, por lo que nada cabe decir respecto de las mismas, no obstante se informa que el art 8.3 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

De este precepto se desprende que el Registro no opera frente al deslinde, y por tanto, no juegan los principios de legitimación y de fe pública registral, y sobre todo, el que la usurpación haya tenido acceso al Registro como parte de una finca registral, no constituye título para la prescripción adquisitiva respecto de esa porción de terreno.

También es de reseñar que el Derecho Hipotecario asume que puede haber discordancias entre la realidad registral y la extrarregistral y por eso centra sus esfuerzos en proteger la titularidad en un sentido global. La legitimación registral que el art. 38 de la Ley Hipotecaria otorga a favor del titular inscrito, por sí sola nada significa, al ser una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario, ya que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, al basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente caen fuera de la garantía de fe pública. (SSTS de 27.5.1994, y 22.6.1995).

8. Desarrollo del artículo 8.º de la Ley como competencia estatal.

El art. 2 de la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas, y que el art. 13.6 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre los bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad le corresponda. El apartado 7 del citado artículo, establece la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias, sin perjuicio de la normativa básica estatal. Por tanto, compete a la Comunidad Autónoma el desarrollo reglamentario, así como la máxima responsabilidad resolutoria en los expedientes de deslinde.

9. Indefensión.

No existe obligación de incorporar toda la documentación citada en la proposición de deslinde de la vía pecuaria. Dichos documentos son de carácter público y de libre acceso, encontrándose a disposición de cualquier interesado que lo solicite en las oficinas de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla.

10. Perjuicio económico y social.

En cuanto al perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos.

No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podría ser susceptible de estudio en un momento posterior.

- Don Manuel Camacho Ferrero alega disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, pues en el Proyecto de clasificación se considera como necesaria una anchura de 10 metros, catalogándose los 27,61 metros sobrantes como enajenables. Considera que es titular de la superficie registrada según escritura.

Respecto a la disconformidad con la anchura de la vía pecuaria, considerando que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Morón de la Frontera la reduce a una Colada de 10 metros, informar que el artículo 7 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, determina la Clasificación como el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria.

Anchura que, en este caso, responde al acto administrativo de Clasificación recogido en la Orden Ministerial ya referida. Dicho acto administrativo es un acto firme y consentido, no cuestionable en el presente procedimiento -STSJ de Andalucía, de 24 de mayo de 1999.

En este sentido, respecto a la reducción de la vía pecuaria a Colada de 10 metros, aclarar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias, distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. En la Ley 22/1974, de 27 de junio, de Vías Pecuarias se establece el procedimiento para declarar la innecesaria para las vías pecuarias que ya no cumplen su finalidad, a partir de la cual han de considerarse enajenables, y los diversos supuestos previstos para su aplicación a otros destinos o para su enajenación, mediante los que pasarán del dominio público al de sus nuevos titulares, pero sin adquirir en ningún momento la condición de bienes patrimoniales.

En este sentido, el Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía establece que la declaración de innecesaria o de terreno sobrante efectuada en la clasificación no convertía en bien patrimonial a la vía pecuaria, ni hacía que ésta perdiera su naturaleza. Simplemente, la hacía enajenable: abría el camino para que consumada la enajenación y no antes, pasara del dominio público al de sus nuevos titulares sin pasar por el estadio intermedio de bien patrimonial.

Y respecto a las porciones de vía pecuaria innecesarias o sobrantes cuya enajenación no se haya consumado, han continuado siendo vía pecuaria, y por tanto bien de dominio público. Luego el deslinde que de la vía pecuaria se haga

debe comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes.

Habiendo desaparecido dichas categorías de la Ley así como el régimen a fin de cuentas simplificado de enajenación previsto, la Comunidad Autónoma, vinculada por el principio de legalidad, necesariamente deberá atenerse a la ley vigente que ya no prevé como parámetros únicos a estos efectos la utilidad para el tránsito del ganado o las comunicaciones rurales.

En cuanto a la manifestación de que el alegante es titular de la superficie que aparece en escritura, se informa que el presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado. Su objeto, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, es definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo las vías pecuarias de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998 bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. En todo caso, corresponderá a la jurisdicción ordinaria resolver las cuestiones que se susciten en relación con la propiedad de las fincas afectadas.

- Don Juan González Camacho alega que la superficie actual de su parcela se corresponde con la que figura en la escritura de compraventa, en la que figura como colindante y no como intruso de la vía pecuaria. Esta alegación es similar a la realizada por don Manuel Camacho Ferrero, por lo que nos remitimos a lo contestado anteriormente.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 4 de octubre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel o Colada del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja», tramo segundo, desde el río Espartero hasta el pueblo de Morón de la Frontera, en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.626,14 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

Descripción: Finca rústica, que discurre por el término municipal de Morón de la Frontera, de forma rectangular, con una anchura de 37,61 metros y una longitud deslindada de 3.626,1364 metros dando una superficie total de 136.346,0143 m², que en adelante se conocerá como Cordel del Congosto o Pozo Amargo y Cuesta Bermeja, tramo segundo, que linda al Norte con C.A. Andalucía Educación y Ciencia,

don Antonio Naranjo Escudero, don Luis Rosa Sánchez y con el resto del casco urbano del pueblo de Morón de la Frontera; que linda al Sur con el tramo primero del Cordel del Congosto o Cuesta Bermeja; que linda al Este con Explotaciones Hnos. Pirri, S.L., doña Inés Morilla García, doña M.^a Rosario Janer Cramazou y Hnos., Dehesa Encinas, S.L., don José Olmo Duarte, doña Regina Camacho Doblas, doña M.^a Auxiliadora Janer Cramazou, don Rafael Janer Cramazou, doña María González Camacho, doña M.^a Auxiliadora Janer Cramazaou, doña Concepción García García, don Antonio Rivera Chacón, Colada del Piojo y don Francisco Vázquez; y finalmente, linda al Oeste con Explotaciones Hnos. Pirri, S.L., doña Ana Morilla García, doña Inés Morilla García, doña M.^a Rosario Janer Cramazou y Hnos., doña Inés Morilla García, don José Caballo Ardón, don Daniel Caballo Giles, don Juan González Camacho, don Cristóbal López Retamar, don José Castro Santiago, don Fran-

cisco Atienza Torreño, doña Isabel Doblas Hidalgo, don Francisco Mena Montes, don Francisco Lebrón Ramos y doña Isabel Navarro Valle.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL O COLADA DEL CONGOSTO O POZO AMARGO Y CUESTA BERMEJA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MORON DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1D	417582.187	4100443.818			
2D	417577.367	4100428.000			
3D	417583.702	4100408.226			
4D	417582.383	4100399.901	4I	417602.558	4100393.748
5D	417579.656	4100394.031	5I	417596.939	4100381.651
6D	417555.292	4100370.758	6I	417568.561	4100354.544
7D	417498.263	4100330.968	7I	417515.851	4100317.768
8D	417480.266	4100277.751	8I	417497.885	4100264.642
9D	417407.079	4100225.775	9I	417417.914	4100207.847
10D	417376.858	4100210.435	10I	417386.702	4100192.005
11D	417238.532	4100132.786	11I	417251.454	4100116.083
12D	417208.841	4100101.880	12I	417225.612	4100089.185
13D	417157.400	4100014.187	13I	417175.919	4100004.470
14D	417129.838	4099955.025	14I	417148.228	4099945.031
15D	417064.550	4099850.798	15I	417082.011	4099839.322
16D	417011.392	4099773.649	16I	417031.208	4099765.591
17D	416992.098	4099660.641	17I	417011.665	4099651.119
18D	416937.245	4099600.165	18I	416950.985	4099584.219
19D	416833.835	4099531.175	19I	416843.103	4099512.246
20D	416720.375	4099493.283	20I	416723.245	4099472.217
21D	416669.433	4099495.904	21I	416670.428	4099474.936
22D	416601.647	4099485.919	22I	416607.734	4099465.701
23D	416542.663	4099458.251	23I	416552.537	4099439.809
24D	416481.497	4099421.205	24I	416493.143	4099403.835
25D	416421.381	4099376.751	25I	416433.199	4099359.509
26D	416370.674	4099344.606	26I	416383.378	4099327.925
27D	416348.500	4099324.492	27I	416363.562	4099309.952
28D	416286.415	4099250.989	28I	416304.098	4099239.552
29D	416268.736	4099214.098	29I	416288.407	4099206.807
30D	416260.742	4099184.407	30I	416281.619	4099181.598
31D	416260.476	4099124.734	31I	416281.377	4099127.153

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
32D	416275.049	4099063.821	32I	416296.641	4099063.352
33D	416253.357	4098987.902	33I	416272.387	4098978.468
34D	416164.981	4098869.755	34I	416181.759	4098857.309
35D	416113.523	4098799.805	35I	416130.260	4098787.303
36D	416051.398	4098717.890	36I	416068.403	4098705.741
37D	416006.058	4098650.441	37I	416022.524	4098637.491
38D	415938.974	4098577.133	38I	415953.127	4098561.655
39D	415831.098	4098494.829	39I	415841.197	4098476.259
40D	415782.139	4098477.265	40I	415788.919	4098457.504
41D	415705.733	4098452.231	41I	415712.892	4098432.594
42D	415578.312	4098400.952	42I	415588.440	4098382.510
43D	415542.184	4098375.061	43I	415552.870	4098357.019
44D	415523.940	4098366.300	44I	415527.328	4098344.753
45D	415507.124	4098368.598	45I	415502.337	4098348.168
46D	415469.331	4098381.311	46I	415466.386	4098360.261
47D	415361.405	4098376.294	47I	415364.780	4098355.538
48D	415269.641	4098350.317	48I	415276.047	4098330.419
49D	415202.508	4098326.031	49I	415211.644	4098307.120
50D	415093.701	4098258.878	50I	415105.872	4098241.842
51D	415061.374	4098232.320	51I	415068.600	4098211.220
52D	415006.207	4098233.855	52I	415008.350	4098212.898
53D	414972.428	4098225.887	53I	414979.725	4098206.145
54D	414911.083	4098194.229	54I	414918.479	4098174.538
55D	414772.542	4098159.997	55I	414777.944	4098139.814
56D	414705.951	4098140.795	56I	414711.836	4098120.750
57D	414633.935	4098119.278	57I	414645.086	4098100.807
58D	414564.126	4098047.974	58I	414577.308	4098031.577
59D	414515.044	4098017.318	59I	414520.939	4097996.371
60D	414369.929	4098018.718	60I	414372.268	4097997.804
61D	414324.465	4098007.957	61I	414326.385	4097986.944
62D	414272.050	4098010.591	62I	414269.325	4097989.812
63D	414194.072	4098027.263	63I	414192.136	4098006.315
64D	414161.649	4098026.410	64I	414168.384	4098005.690
65D	414131.365	4098005.593	65I	414146.483	4097990.636
66D	414094.491	4097950.695	66I	414113.045	4097940.853
67D	414074.813	4097901.984	67I	414092.636	4097890.331
68D	414015.974	4097841.804	68I	414028.141	4097824.366
69D	413962.309	4097817.729	69I	413966.551	4097796.736
70D	413925.994	4097818.560	70I	413928.209	4097797.614
71D	413886.728	4097809.216	71I	413897.832	4097790.385
72D	413818.196	4097733.995	72I	413832.914	4097719.131
73D	413786.491	4097705.677	73I	413803.202	4097692.593
74D	413771.307	4097676.990	74I	413790.955	4097669.456
75D	413766.484	4097657.743	75I	413784.066	4097641.961
76D	413749.365	4097651.430	76I	413760.523	4097633.280
77D	413730.141	4097633.550	77I	413738.314	4097612.624
78D	413694.634	4097633.708	78I	413700.596	4097612.792
79D	413616.060	4097584.462	79I	413624.922	4097565.363
80D	413553.665	4097564.540	80I	413561.275	4097545.040
81D	413465.737	4097523.677	81I	413476.196	4097505.502

LINEA BASE DERECHA			LINEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
82D	413416.790	4097489.523	82I	413422.025	4097467.703
83D	413359.942	4097497.438	83I	413362.855	4097475.941
84D	413326.832	4097483.140	84I	413337.750	4097465.100
85D	413283.147	4097447.756	85I	413291.337	4097427.507
86D	413175.972	4097438.311	86I	413178.260	4097417.542
87D	413073.492	4097424.751	87I	413079.688	4097404.499
88D	412996.225	4097386.253	88I	413011.641	4097370.594
89D	412949.344	4097295.736	89I	412967.176	4097284.744
90D	412898.423	4097225.436	90I	412913.153	4097210.161
91D	412873.530	4097208.750	91I	412879.370	4097187.515
92D	412816.631	4097211.810	92I	412820.630	4097190.675
93D	412777.107	4097193.794	93I	412791.677	4097177.477
94D	412757.418	4097160.995	94I	412776.345	4097151.938
95D	412716.468	4097049.500	95I	412735.745	4097041.393
96D	412670.726	4096953.402	96I	412689.422	4096944.074
97D	412629.928	4096875.286	97I	412647.563	4096863.927
98D	412605.400	4096843.889	98I	412622.993	4096832.477
99D	412558.802	4096756.023	99I	412577.429	4096746.558
100D	412512.603	4096661.029	100I	412531.328	4096651.765
101D	412468.314	4096573.008	101I	412487.957	4096565.569
102D	412443.995	4096480.803	102I	412463.494	4096472.820
103D	412411.985	4096424.804	103I	412431.223	4096416.365
104D	412395.623	4096373.275	104I	412415.919	4096368.168
105D	412388.778	4096336.822	105I	412409.309	4096332.967
105'D	412394.457	4096333.845			
106'D	412378.666	4096270.139	106I	412396.870	4096266.721
107'D	412371.186	4096232.816	107I	412389.632	4096228.171
108'D	412360.660	4096188.900	108I	412375.249	4096182.932

RESOLUCION de 15 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva (VP 170/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en todo su recorrido en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, publicada en el BOJA núm. 98, de 20 de noviembre de 1987.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de abril de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 22 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núms. 139 y 141, de fechas 18 y 20 de junio de 2002.

En dicho acto de deslinde no se recogen alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 16, de fecha 21 de enero de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde, durante el plazo conferido al efecto, no se presentaron alegaciones. Con posterioridad al período de exposición pública del expediente se presentó un escrito por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de fecha 12 de noviembre de 1987, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en su escrito por Confederación Hidrográfica del Guadiana, señalando las afecciones al dominio público hidráulico en el trazado de la «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en el término municipal de Ayamonte, por lo que habrá que respetar lo establecido en el Real Decreto 849/1986, en el supuesto de que se realicen obras sobre dicho dominio público hidráulico.

Respecto a lo anterior, sostener que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación y no supone la realización de obras sobre el dominio público hidráulico mencionado.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 16 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.090,5 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Ayamonte, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 75,22 metros y longitud deslindada de 1.090,5 m dando una superficie total de 82.027,41 m², que en adelante se conocerá como Cañada Real de Ayamonte a Sevilla, y linda al Norte: Con las fincas propiedad de don Miguel Correa Pérez, don Gaspar Correa Pérez, don Manuel Gómez Romero y don Manuel González Moreno. Al Sur: Con la finca propiedad de Paquito Eloy, S.L. Al Este: Con el Canal del Granado; y al Oeste con la finca propiedad de Iniciativa y Desarrollo Agrícola, S.L.».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA, T.M. AYAMONTE (HUELVA)

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
1	118078,1527	4146573,4405	1'	118060,0101	4146647,7458
2	118124,1927	4146576,4475	2'	118119,2728	4146651,6249
3	118175,8433	4146579,8294	3'	118170,9224	4146655,0056
4	118332,6744	4146590,0963	4'	118327,5205	4146665,2558
5	118452,7833	4146598,7094	5'	118447,3949	4146673,8519
6	118572,7538	4146607,3111	6'	118567,3652	4146682,4550
7	118646,1307	4146612,5799	7'	118640,7418	4146687,7167
8	118773,9118	4146621,7375	8'	118768,0968	4146696,8494
9	118903,2010	4146632,4849	9'	118894,0683	4146707,3218
10	119098,6788	4146664,0223	10'	119086,6733	4146738,3886

Punto	X30	Y30	Punto	X30	Y30
11	119147,0502	4146671,8280	11'	119135,0360	4146746,2016
			11'-A	119149,6509	4146748,5626
			11'-B	119164,5089	4146750,9630

Resolución de 16 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, y en la porción afectada por el sector SUP MNO 02 y SUP MNO 03, en el término municipal de Almería (VP @1351/2005).

Examinado el expediente de desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita» en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, en la porción afectada por los Sectores SUP MNO-02 y SUP MNO-03 del PGOU de Almería, en el término municipal de esta ciudad, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita» en el tramo citado fue clasificada por Orden Ministerial de 8 de junio de 1965 que fue publicada en BOE de 16 de junio del mismo año.

Segundo. Mediante Resolución de 7 de julio de 2005, del Delegado de Medio Ambiente en Almería, se acordó iniciar expediente de desafectación parcial de la citada vía pecuaria en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar con calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, en el término municipal de Almería.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra incluido en los Sectores SUP-MNO 02 y SUP-MNO 03 del PGOU de la ciudad de Almería, aprobado definitivamente por Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 24 de junio de 1998. La superficie a desafectar comprende 5.511,43 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-02 y 13.558 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-03, alcanzando una superficie total a desafectar en ambos sectores de 19.069,43 metros cuadrados.

Cuarto. Instruido el procedimiento de desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 207, de 28 de octubre de 2005.

Quinto. A la Propuesta de Resolución no se han presentado alegaciones.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de desafectación en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda 2.c) de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, «Desafectación

de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», así como de conformidad con el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería y los informes técnicos preceptivos

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el tramo que va desde la Avenida Madre María Aznar en su encuentro con la calle Frambuesa hasta la línea férrea Linares-Baeza-Almería, y en la porción afectada por el Sector SUP MNO 02 y SUP MNO 03, en el término municipal de Almería, con una superficie de 5.511,43 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-02 y 13.558 metros cuadrados correspondientes al Sector SUP MNO-03, alcanzando una superficie total a desafectar en ambos sectores de 19.069,43 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como

cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 21 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Nava», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva (VP 949/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de la Nava», en la totalidad de su recorrido en el término municipal de La Nava (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Nava», en el término municipal de La Nava, en la provincia de Huelva, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y publicada en el BOJA núm. 23, de 26 de febrero de 1998.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 16 de enero de 2002, se acordó el inicio del Deslinde total de la vía pecuaria «Vereda de la Nava», en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva, en virtud del Protocolo suscrito entre el Ayuntamiento de La Nava y la Consejería de Medio Ambiente para la ordenación y recuperación de las Vías Pecuarias de dicho municipio.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 23 y 24 de abril de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 56, de fecha 9 de marzo de 2002.

En dicho acto de deslinde formulan alegaciones don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz y don José Manuel Delgado Muñiz, propietarios de las parcelas 22 y 33 del Polígono 2 respectivamente, así como de don Manuel Antonio González González y don Francisco Morales Fernández, y por parte de don Cesáreo Domínguez Martínez, en representación de doña Adela Fernández Sánchez y de don Elías Fernández Fernández.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 243, de fecha 22 de octubre de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Carlos Lancha Lancha, actuando en nombre y representación de don Enrique Delgado Ponce, don José Manuel Delgado Muñiz, don Francisco Morales Fernández, don Elías Fernández Fernández, don Manuel Antonio González González, don Antonio Alfonso Valero y don José Justo Alfonso Valero.

- Don Francisco Morales Fernández.

- Diócesis de Huelva, actuando en su representación don José Manuel Gálvez Conde, en calidad de Ecónomo del Obispado de Huelva.

- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de julio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por don Francisco Morales Fernández, en el que niega la existencia de la vía pecuaria, aclarar que la Vereda de la Nava, en el término municipal de La Nava, fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30 de enero de 1998, y en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria, siendo un acto administrativo firme y consentido, y que no cabe cuestionarse con ocasión del deslinde.

Y respecto a la indefensión alegada por falta de notificación personal del procedimiento administrativo de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, y la pretendida invalidez de la Orden aprobatoria de la clasificación, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, aclarar que el procedimiento de clasificación se llevó a cabo cumpliendo todos los trámites legalmente establecidos, y no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. A este respecto manifestar que dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha publicado el acto en base a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992. Y el Proyecto de clasificación se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente, esto es, con la Ley de 1974, y el Reglamento de 1978.

Por su parte don Carlos Lancha Lancha, en representación de doña Erminda Calero Muñiz, don José Manuel Delgado Muñiz y don Manuel Antonio González González niega igualmente la existencia de la vía pecuaria, y entiende igualmente la nulidad del procedimiento de deslinde por ser nula la clasificación que le sirve de base, por no haberse realizado la notificación personal de la misma, remitiéndonos a lo expuesto anteriormente.

Don Cesáreo Domínguez Martínez alega no haber sido notificado de las operaciones materiales de deslinde. A este respecto señalar que se ha notificado a la propietaria de las parcelas, doña Adela Fernández Sánchez, tal y como se desprende del listado alfanumérico a partir del cual se elabora la base de datos de colindantes con la vía pecuaria, facilitada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Huelva, habiendo sido convenientemente notificada, como consta en el expediente. En cuanto a la inexistencia de la vía pecuaria cuestionada por el alegante, dicha cuestión ha sido ya contestada.

En el período de exposición pública el representante de la Diócesis de Huelva entiende que la finca que poseen no debe verse afectada por el deslinde, puesto que pertenece desde tiempo inmemorial al Obispado, y está inscrita en el Registro de la Propiedad.

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

A este respecto, la Sentencia del TS de 5 de enero de 1995 que establece que el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley, y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada.

Por otra parte, la Sentencia del TS de 27 de mayo de 1994 establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario; pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión, linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las vías pecuarias como bienes de dominio público, señalar que tal naturaleza aparecía ya recogida en legislación administrativa del siglo XIX, entre otros en los Reales Decretos de 1892 y 1924, Decretos de 1931 y 1944 y Ley de 1974, consagrándose en el artículo 8 de la vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 viene a confirmar lo expuesto anteriormente.

El alegante solicita que solamente se vea afectada por el deslinde la superficie de 38 metros cuadrados, y que el resto de la propiedad quede fuera del deslinde; a este respecto informar que se deslinda conforme a la anchura aprobada en el acto de clasificación, y en el deslinde se fijarán los límites de la Vereda, apareciendo en el expediente la relación tanto

de intrusos como de colindantes, con la determinación de sus superficies correspondientes.

Por último el Obispado de Huelva apela al carácter histórico de la Ermita, a su valor cultural, social y religioso, solicitando que la propiedad y el uso de la Ermita continúe siendo facultad de la Parroquia y del Obispado de Huelva. En este sentido sostener el carácter de bien de dominio público de las Comunidades Autónomas de que gozan las vías pecuarias, siendo el presente procedimiento un deslinde que tiene por objeto únicamente la definición de los límites de la vía pecuaria, sin entrar a valorar los usos que se le vayan a asignar a esta vereda en el futuro.

Por su parte don Francisco Morales Fernández manifiesta en el período de exposición pública que no existe ningún dato escrito ni documento ni memoria histórica fundamentada sobre la existencia de la vía pecuaria «Vereda de la Nava», entendiéndose que la Consejería de Medio Ambiente ha creado vías pecuarias a partir de caminos vecinales, y que en su Escrituras de propiedad no figura ninguna vía pecuaria. A este respecto reiterar lo ya expuesto en cuanto a que el deslinde se realiza de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo un acto administrativo firme, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde, y en cuanto a la titularidad registral alegada, dicha cuestión ha sido contestada anteriormente.

El alegante entiende que las vías pecuarias son inservibles para la finalidad del tránsito ganadero. En este sentido sostener que las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero, y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 se pretende actualizar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde un punto de vista de la Planificación Ambiental y la Ordenación del Territorio.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe en el período de exposición pública, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla. En este sentido, se ha de manifestar que el objeto del presente procedimiento de deslinde es la determinación de los límites de la vía pecuaria de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de clasificación; por tanto, será en un momento posterior al deslinde, a la hora de planificar las actuaciones a acometer en dichos terrenos, cuando se ha de tener en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 22 de diciembre de 2003, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Nava», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de La Nava, en la provincia de Huelva, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 6.702 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de La Nava, provincia de Huelva, de forma rectangular alargada, con una anchura de 20 metros y longitud deslindada de 6.702 m dando una superficie total de 134.040 m², que en adelante se conocerá como "Vereda de La Nava", que linda:

- Al Norte: Con las fincas propiedad de don Manuel Antonio González González, don Francisco Morales Fernández, doña Adela Fernández Sánchez, don Antonio y Hno. Alfonso Valero, Confederación Hidrográfica del Guadiana (Río Caliente), Renfe (Ferrocarril Huelva-Zafra) y Sevillana.

- Al Sur: Con fincas de don Manuel Antonio González González, don Manuel Delgado, don Antonio Arellano Alfonso, doña Mercedes Rodríguez Delgado, doña Felisa Rodríguez, don Maximiliano Rodríguez Fernández, doña Concepción Moreno Márquez, doña Adela Fernández Sánchez, Antonio y Hno. Alfonso Valero y Renfe (Ferrocarril Huelva-Zafra).

- Al Este: Con fincas de doña Elena López Pablo, don Eduardo Delgado Muñiz, Confederación Hidrográfica del Guadiana, don José Luis Pereda García, doña Erminda Calero Muñiz, Carretera N-435, don José Manuel Delgado Muñiz,

don Manuel Antonio González González, Obispado de Huelva, Sevillana de Electricidad y Renfe (Ferrocarril Huelva-Zafra).

- Al Oeste: Con fincas de doña Elena López Pablo, don Eduardo Delgado Muñiz, Confederación Hidrográfica del Guadiana, don José Luis Pereda García, doña Erminda Calero Muñiz, don José Manuel Delgado Muñiz, don Manuel Antonio González González, Sevillana de Electricidad y Renfe.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE LA NAVA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LA NAVA, PROVINCIA DE HUELVA

RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA
VEREDA DE LA NAVA, T.M. LA NAVA (HUELVA)

P	X	Y	P	X	Y
1	170972.0253	4211658.6876	1'	170967.0779	4211626.6711
2	170946.8680	4211635.1518	2'	170959.9923	4211620.0422
3	170910.3740	4211605.7442	3'	170923.1585	4211590.3608
4	170885.4904	4211584.4206	4'	170900.2592	4211570.7376
5	170874.3060	4211569.1519	5'	170892.1251	4211559.6331
6	170871.1485	4211560.4760	6'	170889.8597	4211553.4085
7	170867.5964	4211551.4057	7'	170884.7507	4211540.3627
8	170849.5478	4211532.8173	8'	170863.7561	4211518.7403
9	170825.8413	4211509.3676	9'	170840.9484	4211496.1795
10	170809.1199	4211487.1196	10'	170825.8505	4211476.0917
11	170795.1547	4211460.3703	11'	170812.7544	4211450.7809
12	170773.4286	4211426.0277	12'	170790.4598	4211415.5397
13	170753.2721	4211392.3912	13'	170773.6529	4211387.4929
14	170758.9292	4211361.4998	14'	170778.7352	4211364.7502
15	170760.9387	4211335.9695	15'	170781.0465	4211335.3858
16	170757.7637	4211312.8695	16'	170777.2653	4211307.8753
17	170739.8218	4211265.8911	17'	170757.5308	4211256.2032
18	170714.7524	4211231.9620	18'	170729.9192	4211218.8334
19	170688.5951	4211206.0777	19'	170702.8894	4211192.0857
20	170673.3849	4211191.0182	20'	170688.4062	4211177.6591
21	170642.9035	4211151.0031	21'	170659.8299	4211140.2093
22	170616.5547	4211100.5378	22'	170634.9443	4211092.5466
23	170599.1171	4211051.0343	23'	170618.1558	4211044.8857
24	170584.2967	4211000.6496	24'	170604.1573	4210997.2952
25	170581.5827	4210944.7966	25'	170601.5391	4210943.4130
26	170576.2841	4210886.0096	26'	170596.5467	4210888.0244
27	170595.7977	4210813.3616	27'	170613.9745	4210823.3564
28	170649.3911	4210753.8352	28'	170666.1409	4210764.9563
29	170661.2952	4210731.1691	29'	170679.7366	4210739.0691

P	X	Y	P	X	Y
30	170676.1032	4210687.3477	30'	170695.9992	4210690.9433
31	170676.9406	4210660.9488	31'	170697.1990	4210653.1213
32	170647.9649	4210631.0153	32'	170660.8986	4210615.6209
33	170610.3852	4210605.5341	33'	170621.1748	4210588.6859
34	170563.7811	4210577.3854	34'	170571.0445	4210558.4074
35	170504.1070	4210566.0506	35'	170510.2314	4210546.8562
36	170432.7461	4210533.3220	36'	170444.5595	4210516.7370
37	170397.9301	4210496.9064	37'	170412.9929	4210483.7200
38	170360.8253	4210450.5700	38'	170379.7233	4210442.1728
39	170352.7538	4210400.8902	39'	170372.8978	4210400.1626
40	170360.3270	4210315.8797	40'	170380.1924	4210318.2805
41	170372.4943	4210236.2867	41'	170392.2555	4210239.3681
42	170382.1641	4210175.4678	42'	170401.6469	4210180.3004
43	170396.0660	4210134.6952	43'	170414.7576	4210141.8484
44	170420.7941	4210076.5968	44'	170439.9913	4210082.5620
45	170438.7889	4209987.8933	45'	170457.9545	4209994.0146
46	170453.3610	4209955.0995	46'	170470.4234	4209965.9539
47	170489.1902	4209913.8352	47'	170499.3114	4209932.6838
48	170525.3905	4209909.1099	48'	170530.0433	4209928.6723
49	170552.2320	4209899.6989	49'	170567.5490	4209915.5223
50	170565.7149	4209864.9104	50'	170585.4623	4209869.3022
51	170568.5259	4209823.5889	51'	170588.5527	4209823.8757
52	170567.1454	4209788.4573	52'	170587.2142	4209789.8135
53	170572.6273	4209757.3121	53'	170592.6723	4209758.8029
54	170571.9171	4209729.7357	54'	170592.1473	4209738.4150
55	170589.6869	4209713.6888	55'	170601.7559	4209729.7380
56	170613.3947	4209698.9877	56'	170630.1443	4209712.1343
57	170636.2498	4209628.8931	57'	170657.9420	4209626.8815
58	170615.6094	4209591.1234	58'	170628.4639	4209572.9396
59	170589.8028	4209586.9574	59'	170591.9145	4209567.0393
60	170557.1991	4209585.2867	60'	170563.5279	4209565.5848
61	170522.1629	4209562.8080	61'	170539.1469	4209549.9423
62	170517.3382	4209547.0010	62'	170537.1304	4209543.3358
63	170515.5337	4209506.9075	63'	170535.6084	4209509.2468
64	170529.5184	4209462.6726	64'	170547.7016	4209471.1874
65	170540.0240	4209444.5821	65'	170557.1960	4209454.8379
66	170551.6989	4209425.5677	66'	170570.7811	4209432.7123
67	170552.9763	4209417.9368	67'	170573.3037	4209417.6432
68	170544.8480	4209376.7262	68'	170562.8758	4209364.7736
69	170515.5902	4209356.9408	69'	170528.5391	4209341.5537
70	170501.8526	4209342.6676	70'	170517.5114	4209330.0958
71	170472.1963	4209298.0559	71'	170487.9303	4209285.5973
72	170445.5069	4209269.5666	72'	170462.1568	4209258.0858
73	170432.6922	4209243.3436	73'	170450.0707	4209233.3539
74	170429.6906	4209238.8495	74'	170444.0126	4209224.2835
75	170411.3629	4209227.0511	75'	170422.1088	4209210.1830
76	170388.1592	4209212.4234	76'	170399.2142	4209195.7501
77	170368.5406	4209198.7557	77'	170380.8651	4209182.9668
78	170353.9485	4209186.0322	78'	170366.5706	4209170.5029
79	170331.1458	4209168.7732	79'	170347.1662	4209155.8159
80	170326.4856	4209158.8035	80'	170339.3978	4209139.1969
81	170310.0430	4209153.2885	81'	170323.3981	4209138.4009

P	X	Y	P	X	Y
82	170307.5266	4209151.0311	82'	170321.3428	4209136.5571
83	170304.6380	4209148.0976	83'	170319.3986	4209134.5827
84	170301.9322	4209144.9180	84'	170317.6148	4209132.4865
85	170299.4990	4209141.6189	85'	170315.9729	4209130.2604
86	170297.2709	4209138.1564	86'	170314.4818	4209127.9432
87	170295.2745	4209134.4963	87'	170313.1518	4209125.5049
88	170293.5315	4209130.7223	88'	170311.9931	4209122.9959
89	170291.9778	4209126.5953	89'	170311.0243	4209120.4226
90	170281.5657	4209088.4931	90'	170300.8901	4209083.3373
91	170272.6177	4209055.5976	91'	170291.8955	4209050.3537
92	170265.5093	4209029.4650	92'	170281.6217	4209012.6795
93	170235.7440	4209022.5400	93'	170241.5200	4209003.3497
94	170212.9023	4209013.4288	94'	170221.0913	4208995.1660
95	170190.7418	4209002.4504	95'	170200.8364	4208985.1316
96	170178.8566	4208994.3978	96'	170191.3326	4208978.6925
97	170162.7235	4208979.4548	97'	170177.7386	4208966.1013
98	170154.0595	4208967.5747	98'	170170.8141	4208956.6063
99	170128.6021	4208924.0424	99'	170147.3306	4208916.4493
100	170124.9569	4208909.2232	100'	170144.7587	4208905.9937
101	170122.6485	4208881.1848	101'	170142.3543	4208876.7901
102	170090.5475	4208795.0420	102'	170107.6834	4208783.7507
103	170072.8777	4208778.1719	103'	170084.7504	4208761.8556
104	170056.6135	4208769.3742	104'	170065.4183	4208751.3984
105	170036.4301	4208760.4793	105'	170041.5509	4208740.8800
106	170023.7238	4208759.2554	106'	170024.1676	4208739.2056
107	169996.7239	4208760.6545	107'	170002.2266	4208740.3426
108	169975.2952	4208746.5879	108'	169986.6778	4208730.1357
109	169936.5958	4208718.3953	109'	169947.7969	4208701.8109
110	169920.1625	4208708.1279	110'	169932.2283	4208692.0838
111	169889.6814	4208680.7861	111'	169902.5302	4208665.4443
112	169874.3419	4208668.8014	112'	169886.9197	4208653.2479
113	169843.1859	4208642.7298	113'	169856.9588	4208628.1763
114	169833.0807	4208631.9234	114'	169848.8715	4208619.5278
115	169823.2715	4208616.9238	115'	169839.7124	4208605.5223
116	169808.9661	4208597.4480	116	169824.9122	4208585.3729
117	169800.9429	4208587.4736	117	169815.9743	4208573.9213
118	169792.0484	4208581.1768	118'	169803.6066	4208564.8548
119	169782.0455	4208574.0914	119'	169793.7642	4208557.8831
120	169766.6231	4208562.7114	120'	169778.6890	4208546.7593
121	169756.5097	4208554.8714	121'	169768.2834	4208538.6927
122	169746.9060	4208548.3188	122'	169758.6833	4208532.1426
123	169734.2611	4208538.5072	123'	169746.6245	4208522.7858
124	169724.9956	4208531.1227	124'	169737.3152	4208515.3663
125	169717.8018	4208525.6051	125'	169730.1054	4208509.8365
126	169694.1925	4208506.8663	126'	169707.2147	4208491.6680
127	169683.0998	4208496.6152	127'	169696.9227	4208482.1569
128	169676.2726	4208489.8629	128'	169690.5360	4208475.8403
129	169666.8680	4208480.0244	129'	169681.2148	4208466.0890
130	169657.5976	4208470.6319	130'	169672.1024	4208456.8566
131	169649.2266	4208461.4707	131'	169664.7767	4208448.8395
132	169645.2689	4208455.9740	132'	169661.7035	4208444.5710
133	169640.3138	4208448.5594	133'	169657.6007	4208438.4319

P	X	Y	P	X	Y
134	169635.6009	4208439.2990	134'	169654.1616	4208431.6744
135	169631.8500	4208427.5402	135'	169651.6234	4208423.7173
136	169630.6522	4208411.2000	136'	169650.6402	4208410.3034
137	169630.3906	4208395.3315	137'	169650.3802	4208394.5320
138	169629.6234	4208384.2107	138'	169649.3048	4208380.6337
139	169628.3755	4208379.3740	139'	169645.8439	4208368.2968
			139'-A	169637.7644	4208360.8050
140	169613.3490	4208372.6441	140'	169622.5027	4208354.7583
141	169597.5846	4208362.5656	141'	169608.9397	4208346.0872
			141'-A	169599.0023	4208341.3903
142	169585.5186	4208359.0416	142'	169589.1259	4208339.3651
143	169564.5117	4208355.6431	143'	169569.9977	4208336.2706
144	169548.5791	4208349.0654	144'	169557.9494	4208331.2965
145	169538.2244	4208342.2956	145'	169549.8851	4208326.0241
146	169526.3881	4208333.0225	146'	169538.8826	4208317.4043
147	169517.1040	4208325.4390	147'	169529.4629	4208309.7100
148	169506.0121	4208317.0583	148'	169517.6422	4208300.7787
149	169496.8867	4208310.9008	149'	169508.9885	4208294.9394
150	169479.2113	4208295.8963	150'	169494.9046	4208282.9837
151	169473.5119	4208285.7081	151'	169491.0174	4208276.0351
152	169461.9682	4208264.5562	152'	169479.2705	4208254.5107
153	169455.7689	4208254.5007	153'	169472.5582	4208243.6232
154	169445.8830	4208239.9666	154'	169462.3332	4208228.5906
155	169440.3358	4208232.4337	155'	169454.5182	4208218.2046
156	169429.4026	4208223.4277	156'	169437.9148	4208204.5279
157	169420.1667	4208221.9627	157'	169428.7282	4208203.0707
158	169405.3249	4208209.6210	158'	169418.4531	4208194.5264
159	169388.2654	4208193.7776	159'	169403.9350	4208181.2479
160	169382.1973	4208182.2128	160'	169400.6039	4208174.3775
161	169378.0011	4208171.7170	161'	169396.7488	4208164.7347
162	169375.1830	4208163.5617	162'	169393.8303	4208156.2891
163	169372.4149	4208157.2105	163'	169390.4101	4208148.4415
164	169368.2432	4208149.4985	164'	169385.2056	4208138.8202
165	169362.1036	4208141.0396	165'	169377.9424	4208128.8134
166	169353.9151	4208131.0555	166'	169369.2401	4208118.2028
167	169347.8496	4208123.9823	167'	169363.1012	4208111.0441
168	169338.2415	4208112.5329	168'	169353.7573	4208099.9094
169	169331.9205	4208104.5178	169'	169347.7821	4208092.3328
170	169319.1325	4208087.4258	170'	169335.4158	4208075.8043
171	169305.8817	4208067.9484	171'	169321.8012	4208055.7923
172	169299.8013	4208060.8297	172'	169314.0956	4208046.7709
173	169296.5912	4208057.9942	173'	169309.7414	4208042.9248
174	169284.3867	4208047.4727	174'	169296.2035	4208031.2537
175	169271.3898	4208039.5431	175'	169283.9319	4208023.7666
176	169263.2325	4208031.2188	176'	169276.5896	4208016.2742
177	169262.7410	4208030.8349	177'	169275.3213	4208015.2833
178	169260.8329	4208029.2370	178'	169274.0813	4208014.2449
179	169258.9648	4208027.4955	179'	169272.8911	4208013.1354
180	169257.2381	4208025.7536	180'	169271.7523	4208011.9865
181	169255.5261	4208023.8672	181'	169270.6629	4208010.7862
182	169253.9112	4208021.9040	182'	169269.6342	4208009.5355
183	169252.4024	4208019.8975	183'	169268.6562	4208008.2349

P	X	Y	P	X	Y
184	169250.9495	4208017.7739	184'	169267.7382	4208006.8932
185	169249.6227	4208015.6100	185'	169266.8910	4208005.5115
186	169248.4159	4208013.4440	186'	169266.1047	4208004.1002
187	169246.9364	4208010.4849	187'	169265.3734	4208002.6377
188	169245.7529	4208007.1514	188'	169264.7648	4208000.9234
189	169244.9796	4208004.5788	189'	169264.2411	4207999.1810
190	169244.3577	4208002.1879	190'	169263.7885	4207997.4412
191	169243.7844	4207999.6798	191'	169263.3860	4207995.6800
192	169243.3128	4207997.0566	192'	169263.0637	4207993.8875
193	169242.9526	4207994.5061	193'	169262.8121	4207992.1060
194	169242.6981	4207991.9749	194'	169262.6310	4207990.3050
195	169242.5252	4207989.3961	195'	169262.5102	4207988.5034
196	169242.4675	4207986.8140	196'	169262.4700	4207986.7017
197	169242.4969	4207984.1642	197'	169262.4901	4207984.8891
198	169242.6632	4207981.4591	198'	169262.6009	4207983.0856
199	169243.2243	4207975.9457	199'	169262.8358	4207980.7775
200	169247.4621	4207965.3879	200'	169265.7260	4207973.5772
201	169255.5832	4207949.0502	201'	169273.3830	4207958.1732
202	169258.5428	4207943.4469	202'	169276.9341	4207951.4500
203	169260.0601	4207939.0874	203'	169278.9768	4207945.5809
204	169264.3510	4207926.4113	204'	169286.5288	4207923.2709
			204'-A	169272.5516	4207904.7517
205	169260.7532	4207922.6638	205'	169255.4830	4207903.2108
206	169232.4867	4207934.2296	206'	169224.2461	4207915.9920
207	169212.9077	4207943.9395	207'	169204.3185	4207925.8748
208	169197.7225	4207950.8537	208'	169191.4664	4207931.7266
209	169175.5099	4207955.4711	209'	169171.4151	4207935.8948
210	169157.1232	4207959.3410	210'	169153.5618	4207939.6524
211	169136.3444	4207962.4911	211'	169136.4588	4207942.2452
212	169109.3358	4207958.0838	212'	169114.2268	4207938.6174
213	169093.6055	4207952.6859	213'	169102.8505	4207934.7135
214	169076.0601	4207940.1697	214'	169085.8475	4207922.5844
215	169059.8522	4207933.3913	215'	169065.2417	4207913.9667
216	169040.0250	4207930.4922	216'	169044.9393	4207910.9981
217	169008.4185	4207919.0013	217'	169016.2650	4207900.5732
218	168990.1306	4207910.0229	218'	169001.9380	4207893.5394
219	168971.3626	4207891.2020	219'	168987.3270	4207878.8873
220	168961.4371	4207874.2660	220'	168980.3686	4207867.0140
221	168955.7698	4207846.5277	221'	168976.8215	4207849.6530
222	168965.4462	4207828.6583	222'	168987.9162	4207829.1645
			222'-A	168985.2613	4207817.3369
223	168959.1375	4207824.7974	223'	168967.1956	4207806.2808
224	168932.2054	4207817.2934	224'	168941.2835	4207799.0610
225	168912.3534	4207802.1324	225'	168920.8071	4207783.4231
226	168896.4329	4207798.9620	226'	168902.9291	4207779.8630
227	168885.6303	4207793.6213	227'	168898.7661	4207777.8048
228	168878.3563	4207783.9288	228'	168895.3179	4207773.2102
229	168863.7726	4207756.1424	229'	168880.4842	4207744.9473
230	168847.7545	4207737.0144	230'	168864.0607	4207725.3353
231	168832.0607	4207711.1825	231'	168851.7117	4207705.0090
232	168830.9697	4207693.8458	232'	168851.7850	4207693.7428
232-A	168832.9484	4207686.8570			

P	X	Y	P	X	Y
233	168841.4189	4207668.1416	233'	168860.7655	4207673.9007
234	168842.6383	4207660.2680	234'	168863.1202	4207658.6951
235	168833.3843	4207631.0706	235'	168853.1292	4207627.1724
236	168832.3414	4207618.5216	236'	168852.4607	4207619.1273
237	168834.7339	4207601.9177	237'	168855.0169	4207601.3872
238	168830.3419	4207579.7277	238'	168849.5115	4207573.5724
239	168825.8379	4207569.8022	239'	168843.2933	4207559.8692
240	168811.8555	4207549.7415	240'	168829.5078	4207540.0910
241	168807.7799	4207539.8799	241'	168827.2383	4207534.5993
242	168806.1645	4207528.2562	242'	168826.1044	4207526.4409
243	168805.5294	4207513.6594	243'	168825.3648	4207509.4413
244	168800.5734	4207501.0903	244'	168817.7074	4207490.0211
245	168781.7804	4207481.7708	245'	168793.8531	4207465.4985
246	168775.0234	4207478.2754	246'	168782.6690	4207459.7129
247	168761.8154	4207474.1313	247'	168772.2331	4207456.4386
248	168750.9170	4207463.7670	248'	168766.0859	4207450.5926
249	168737.2658	4207444.6362	249'	168755.8183	4207436.2036
250	168733.0962	4207427.1007	250'	168753.7317	4207427.4281
250-A	168736.9221	4207414.1893			
251	168745.4882	4207409.0507	251'	168761.1878	4207422.9554
252	168755.8022	4207385.9062	252'	168772.6574	4207397.2178
253	168764.5112	4207376.6901	253'	168779.9424	4207389.5977
			253'-A	168784.3976	4207371.6819
254	168761.2091	4207368.3046	254'	168778.8856	4207358.7714
255	168736.2551	4207330.6856	255'	168753.2608	4207320.1413
256	168726.8067	4207314.3494	256'	168744.8069	4207305.5244
257	168717.2337	4207290.8807	257'	168736.7845	4207285.8571
258	168713.9497	4207262.6282	258'	168733.7238	4207259.5264
259	168710.0823	4207243.0959	259'	168728.8476	4207234.8990
260	168700.7812	4207230.2905	260'	168715.1633	4207216.0592
261	168682.7397	4207216.8934	261'	168694.4806	4207200.7007
262	168657.5396	4207199.0554	262'	168668.1526	4207182.0643
263	168625.7631	4207181.6680	263'	168635.2476	4207164.0594
264	168578.0535	4207156.3754	264'	168586.6893	4207138.3169
265	168572.2808	4207153.9030	265'	168577.2987	4207134.2950
266	168562.3981	4207152.9472	266'	168566.9021	4207133.2895
267	168521.4793	4207137.8223	267'	168527.3200	4207118.6587
268	168469.2962	4207125.1840	268'	168477.0215	4207106.4768
269	168434.6358	4207104.1414	269'	168445.3411	4207087.2434
270	168414.4975	4207090.8383	270'	168425.5539	4207074.1722
271	168398.7428	4207080.3419	271'	168408.4498	4207062.7768
272	168377.7945	4207070.9364	272'	168385.3089	4207052.3869
273	168321.8096	4207050.6410	273'	168322.5685	4207029.6425
274	168285.3067	4207060.9612	274'	168285.3035	4207040.1782
274-A	168274.4319	4207057.8903			
275	168267.3047	4207050.3029	275'	168279.5847	4207034.1641
276	168260.4240	4207046.6838	276'	168268.7224	4207028.4508
277	168240.6566	4207039.0166	277'	168246.2318	4207019.7273
278	168225.6453	4207036.0873	278'	168230.4926	4207016.6559
279	168210.5518	4207031.4808	279'	168215.1995	4207011.9886
280	168200.6373	4207029.7593	280'	168202.7973	4207009.8351
281	168181.6975	4207028.9243	281'	168184.6182	4207009.0336

P	X	Y	P	X	Y
282	168170.7189	4207026.1498	282'	168179.7668	4207007.8076
283	168148.4712	4207008.5608	283'	168161.0746	4206993.0295
284	168133.1631	4206995.8123	284'	168146.9058	4206981.2299
285	168120.3769	4206982.1885	285'	168134.4716	4206967.9811
286	168109.2777	4206971.9367	286'	168121.5527	4206956.0486
287	168097.8636	4206964.6225	287'	168109.1306	4206948.0884
288	168084.0192	4206955.6136	288'	168106.4032	4206946.1147

RESOLUCION de 22 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real», en el término municipal de Las Gabias (Granada) (VP 425/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», desde el casco urbano de Gabia la Grande, hasta el límite de términos con Churriana de la Vega, en el término municipal de Las Gabias, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Las Gabias, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 29 de diciembre de 1969, publicada en el BOE de fecha 10 de enero de 1970, para Gabia la Grande y por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1969, publicada en el BOE de fecha 5 de marzo de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de noviembre de 2003, actuación enmarcada dentro del deslinde de diversas vías pecuarias para la formación de un sistema de espacios libres en la aglomeración urbana de Granada.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25 de mayo de 2005 se acordó la ampliación en nueve meses del plazo fijado para dictar resolución.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 3 de febrero de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 6, de 11 de enero de 2005.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 136, de fecha 19 de julio de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 17 de enero de 2005, se solicitó Informe del Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del mismo.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 18 de enero de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 21 de diciembre de 2005, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 16 de febrero de 2006,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real», desde el casco urbano de Gabia la Grande hasta el límite de términos con Churriana de la Vega, en el término municipal de Las Gabias, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.251 m.
- Anchura en Gabia Chica: 10 m.
- Anchura en Gabia Grande: 15 m.

Descripción: Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Colomera. La vía pecuaria «Cañada Real de Trujillos a Benalúa de las Villas» discurre de Este a Oeste desde el límite de términos de Colomera con Benalúa de las Villas hasta el límite de términos de Colomera con Montillana

en las proximidades del cortijo Cartuja de los Morales, discurriendo esta vía en el municipio de Montillana con el nombre de «Cordel de la Cañada Real de los Potros». De 75,22 metros de anchura, una longitud total de 7.246,2 metros y una superficie deslindada de 54 ha.

Sus linderos son:

NORTE:

De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	SANCHEZ RABADAN, MANUEL	2/15
003	MARTIN PREZ, JUANA	2/14
005	MARTIN ABRIL, RAFAEL	2/13
007	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	2/12
009	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	2/11
011	BENITEZ MARTIN, M. LUISA	2/10
013	BENITEZ MARTIN, M. LUISA	2/9
015	GARCIA RAYA, JOSE	2/8
017	GRANADOS CASTRO, DOMINGO	2/7
019	BENITEZ MARTIN, LAURA	2/6
021	VILLEGAS GRANADOS, ANTONIO	2/5
023	DIAZ MARQUEZ, FEDERICO	2/4
025	DIAZ MARQUEZ, M. ELENA	2/138
027	CARRILLO BENITEZ, ANGUSTIAS	2/151
029	CARRILLO BENITEZ, ANGUSTIAS	2/90
031	DELGADO GRANADOS, EMILIO	2/119
033	DELGADO GRANADOS, EMILIO	2/81
035	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	2/9011
037	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	2/79
039	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	3/651
060	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/62
162	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/611
131	RUANO ROMERO, MARIA	1/143
041	RUANO ROMERO, MARIA	1/141
043	RUANO MARTIN, CRISTOBAL	1/140
045	RUANO MARTIN, ENCARNACION	1/139
047	RUANO MARTIN, MERCEDES	1/135
049	MARTIN MARTIN, JOSE	1/134
051	MARTIN MARTIN, JOSE	1/133
053	RUANO ROMERO, CUSTODIA	1/147
055	HERRERA GARRIDO, CUSTODIO	1/129
057	DELGADO RAYA, ANTONIO	1/128
059	DELGADO GRANADOS, ANTONIO	1/126
061	DELGADO GRANADOS, M. CARMEN	1/113
063	DELGADO GRANADOS, ANTONIO	1/194
065	VILLEGAS GRANADOS, MANUEL	1/107
067	AYUNTAMIENTO COLOMERA	1/9008
069	VILLEGAS BOLIVAR, MARIA	1/191
071	VILLEGAS BOLIVAR, MARIA	1/106
073	LUCENA MARTIN, ANTONIO	1/174
075	LUCENA VEGA, DANIEL	1/103
077	MARIN MARIN, JOSEFA	1/102
079	MARIN MARIN, MANUEL	1/94
081	MARTIN LUCENA, JESUS	1/101
083	MARIN TORRES, CARLOS	1/180
085	MARIN TORRES, CARLOS	1/190
087	LOPEZ MARIN, NICOLAS MARIA	1/65
089	MARIN MARIN, ADORACION	1/50
091	MARIN MARIN, OBDULIA	1/64
093	MARIN HURTADO, CARMEN	1/44
095	MARIN MARIN, MANUEL	1/51
097	PROPIETARIOS	1/63
099	TORRES GUTIERREZ, ROSA	1/62
101	LOPEZ MARIN, LUIS	1/61
103	MARIN MARIN, MANUEL	1/60
105	HITA HITA, M. SOCORRO H HNS.	1/59
107	MARIN MARIN, ADORACION	1/58
109	CALLEJAS HERRERA, AGUSTIN	1/57
111	CASTILLO PAREJA, MANUEL	1/56
113	HERRERA CASTRO, GREGORIA	1/55
115	MARIN MARIN, MANUEL	1/54
117	MARIN MARIN, EDUARDO	1/53
119	ESPIGARES ARROYO, VICTORIA	1/199
121	TORRES TORRES, NICOLAS	1/198
123	NAVERO MOYA, VALERIANO	1/197
125	MARIN TORRES, MIGUEL	1/196
127	JIMENEZ GARCIA, JOSE LUIS	1/195
129	TORRES TORRES, FERNANDO	1/194

SUR:

De Este a Oeste linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
002	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	2/9004
004	SANCHEZ RABADAN, MANUEL	4/33
006	MARTIN ROMAN, JUAN	4/32
008	MARTIN ABRIL, JOSE	4/29
010	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	4/27
012	RAMIREZ MARTINEZ, FRANCISCO	4/25
014	BENITEZ MARTIN, M. LUISA	4/24
016	POZO MORENO, ANTONIO	4/22
018	GARCIA RAYA, JOSE	4/21
020	MARTIN MARTINEZ, FRANCISCA	4/20

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
022	BENITEZ MARTIN, LAURA	4/19
024	VILLEGAS GRANADOS, ANTONIO	4/18
026	GARCIA BOLIVAR, MARIA	4/16
028	GARCIA BOLIVAR, ADORACION	4/15
030	GARCIA BOLIVAR, FRANCISCA	4/14
032	GALLEGO MUDARA, GRABIEL	4/13
034	SERRANO PRIETO, JOSE	4/11
036	SERRANO PRIETO, JOSE	2/91
038	SERRANO PRIETO, JOSE	4/11
040	SERRANO PRIETO, JOSE	4/9
042	CARRILLO BENITEZ, ANGUSTIAS	4/8
044	DELGADO GRANADOS, JOSE	4/7
046	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	4/9002
048	DELGADO GRANADOS, JOSE	4/5
050	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	4/6
052	VALVERDE ABRIL, RICARDO	3/60
054	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	3/650
056	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
058	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/612
164	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	3/9011
062	DELGADO ROMERO, M. MARAVILLAS	3/64
064	MOLINA BOLIVAR, JUAN	3/65
066	RUANO ROMERO, PAULINO	3/66
068	RUANO ROMERO, MARIA	3/67
070	RUANO ROMERO, CUSTODIA	3/68
072	MUNOZ GRANADOS, ANTONIO	3/69
074	RUANO ROMERO, MARIA	3/70
076	MARTIN MARTIN, JOSE	3/71
078	MARTIN MARTIN, JOSE	3/72
080	HERRERA CASTRO, CUSTODIO	3/73
082	ROMERO RUANO, JOSE	3/74
084	VILLEGAS RUANO, ANA	3/75
086	DELGADO GRANADOS, ANTONIO	1/197
088	DELGADO RAYA, M. CARMEN	1/195
090	DELGADO GRANADOS, ANTONIO	1/112
092	VILLEGAS GRANADOS, ANTONIO	1/204
094	VILLEGAS BOLIVAR, MARIA	1/192
096	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	3/9008
098	DELGADO ROMERA, M. MARAVILLAS	3/87
100	MARIN MARIN, MANUEL	3/93
102	LOPEZ MARIN, LUIS	3/94
104	MARIN MARIN, EULALIA	3/132
106	HERRERA CASTRO, CUSTODIO Y HMS	3/133
108	MARIN MARIN, ADORACION	3/131
110	TORRES GUTIERREZ, AUREA	3/134
112	MARIN MARIN, ANA	3/135
114	NAVERO MOYA, PATRICIO	3/130
116	AYUNTAMIENTO COLOMERA	3/9006
118	PROPIETARIOS DE CARTUJA	3/129
120	MARIN MARIN, JOSEFA	3/128
122	CAN LOPEZ, EDALIA	3/139
124	MARIN MARIN, JOSEFA	3/140
126	LOPEZ GARRIDO, MANUEL	3/141
128	LOPEZ MARIN, LUIS	3/142
130	LOPEZ GARRIDO, MANUEL	3/143
132	DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA	3/9012
134	LOPEZ MARIN, LUIS	3/186
136	MARIN MARIN, JOSEFA	3/185
138	TORRES TORRES, LEONARDO	3/187
140	LOPEZ MARIN, M. MERCEDES	3/188

ESTE

Linda con el término municipal de Benalúa de las Villas y con el «Cordel de la Cañada Real de los Potros» que discurre por este término municipal.

OESTE

Linda con el término municipal de Montillana y con el «Cordel de la Cañada Real de los Potros» que discurre por este término municipal.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de febrero de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2006 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO REAL», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LAS GABIAS (GRANADA)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

Línea base IZQUIERDA			Línea base DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I	441485,900	4110517,951	1D	441490,591	4110503,695
2I	441524,915	4110532,072	2D	441529,970	4110517,949
3I	441618,976	4110565,355	3D	441623,623	4110551,088
4I	441661,568	4110578,055	4D	441665,273	4110563,507
5I	441741,517	4110595,009	5D	441744,586	4110580,326
6I	441819,943	4110611,160	6D	441823,992	4110596,679
7I	441896,070	4110638,286	7D	441900,291	4110623,866
8I	441957,379	4110652,463	8D	441960,843	4110637,868
9I	442015,017	4110666,497	9D	442018,510	4110651,909
10I	442073,000	4110680,146	10D	442076,396	4110665,535
11I	442184,964	4110705,849	11D	442188,320	4110691,229
12I	442233,057	4110716,862	12D	442236,387	4110702,236
13I	442275,721	4110726,518	13D	442279,007	4110711,883
14I	442317,522	4110735,830	14D	442320,843	4110721,202
15I	442367,802	4110747,459	15D	442371,134	4110732,833
16I	442410,683	4110757,078	16D	442413,996	4110742,449
17I	442460,249	4110768,409	17D	442463,537	4110753,774
17I'	442468,581	4110770,247	17D'	442466,523	4110754,432
17I''	442468,200	4110767,603	17D''	442466,731	4110757,038
18I	442501,279	4110774,900	18D	442503,405	4110765,129
19I	442575,829	4110790,900	19D	442577,965	4110781,131
20I	442643,981	4110806,079	20D	442646,156	4110796,318
21I	442698,479	4110818,231	21D	442702,712	4110808,930

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 558/05, interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada se ha interpuesto por Infraestructuras Ferroviarias -ADIF- recurso núm. 558/05, contra Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 9.6.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de apertura del período de prueba de fecha 1.4.05 dictado durante la instrucción del expediente sancionador núm. GR/2005/21/AGMA/INC, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 558/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-

sonas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 2 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 429/05, interpuesto por Sdad. Cooperativa Andaluza del Campo Ntra. Sra. de Gracia ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, se ha interpuesto por Sdad. Cooperativa Andaluza del Campo Ntra. Sra. de Gracia recurso contencioso-administrativo núm. 429/05, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 29 de abril de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 23 de mayo de 2003, recaída en el expediente sancionador

CO/2002/687/OTROS FUNCS./PA, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 429/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 2 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 3 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 640/05, interpuesto por doña Amelia Fernández García del Barrio y don José Luis Marín Malumbres ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla se ha interpuesto por doña Amelia Fernández García del Barrio y don José Luis Marín Malumbres recurso núm. 640/05, contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9.7.03, por la que se acuerda iniciar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerrros», en el término municipal de Ayamonte (Huelva) (Expte. 272/03), así como contra la Orden de 12.11.87 aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ayamonte, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 640/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 6 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 634/05, interpuesto por don Cristóbal Gámez Cabeo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba se ha interpuesto por don Cristóbal Gámez

Cabeo recurso núm. 634/05, contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 8.7.05, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba de fecha 17.11.03, recaída en el expediente sancionador núm. CO/2003/239/GC/CAZ, instruido por infracción administrativa en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 634/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de diciembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Berja a Bayarcal», en el término municipal de Alcolea, provincia de Almería (VP 083/02).

Detectado error en la denominación del descansadero deslindado junto a la Cañada Real de Berja a Bayarcal, que figura en la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección:

Donde dice:

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la vía pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de Caladio, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

Debe decir:

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la Vía Pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de la Balsica de Caladio, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

Donde dice:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la Vía Pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de Caladio, en el término

municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

Debe decir:

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayarcal», desde el Río Alcolea, hasta la altura a la que se une la Vía Pecuaria «Vereda de la Cueva de la Zarna», incluido el Abrevadero de la Balsica Caladio, en el término municipal de Alcolea (Almería), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

En el Anexo de coordenadas de la resolución, donde dice:
Abrevadero de Claudio

Debe decir:

Abrevadero de la Balsica Caladio.

Sevilla, 3 de marzo de 2006

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 9 de febrero de 2006, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Instituto de Estadística de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2002.

Ver esta disposición en fascículo 5 de 5 de este mismo número

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 24 de febrero de 2006, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se anuncia el concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de consultoría, redacción de proyecto básico y de ejecución; estudio de seguridad y salud; dirección de obras y coordinación del Plan de Seguridad y Salud durante su ejecución para la obra de construcción de las sedes en Jaén del Centro de Coordinación de Emergencias 11-Andalucía y de la unidad adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía. (PD. 941/2006).

1. Entidad adjudicadora. Consejería de Gobernación. Delegación del Gobierno de Jaén.
Dirección: Plaza de las Batallas, núm. 3, C.P. 23071.
Tlf. 953 003 000. Fax 953 003 082.

2. Objeto del contrato.

a) Título: De consultoría, redacción de proyecto básico y de ejecución; estudio de seguridad y salud; dirección de obras y coordinación del plan de seguridad y salud durante su ejecución para la obra de construcción de las sedes en Jaén del Centro de Coordinación de Emergencias 11-Andalucía y de la unidad adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Número de expediente VI 1/2006.

c) Lugar de ejecución: Jaén.

d) Plazo de ejecución: Fase de proyecto 6 meses. Fase de dirección obras/ejecución obra.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 232.116 euros (IVA incluido).

5. Garantía Provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

Preguntar en Servicio de Protección Civil, sita en planta baja derecha de la Delegación del Gobierno de Jaén. Plaza de las Batallas, 1. Preguntar por: Manuel José Garrido Moreno.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha Límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General e Información de la Delegación del Gobierno en Jaén.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta.

En concurso: Tres meses, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

9. Apertura de las ofertas: Acto público a celebrar en la sede de la Delegación del Gobierno de Jaén a las 12 horas

del décimo día natural del fin de presentación de ofertas. Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones.

a) Modalidades de financiación y pago: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) Forma jurídica de uniones de empresarios: Se ajustará a los requisitos previstos en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, se 16 de junio.

11. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, serán de cuenta del adjudicatario.

Jaén, 24 de febrero de 2006.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 9 de marzo de 2006, del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA), por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto y tramitación urgente del contrato de servicio que se cita. Expediente SEG/06-AD-AL. (PD. 940/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

b) Dependencia que tramita el expediente: Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

c) Número de expediente : SEG/06-AD-AL.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación servicio de vigilancia y seguridad.

b) Lugar de ejecución: Centro de Investigación y Formación Pesquera de Almería.

c) Plazo de ejecución: Un año.

d) División por lotes: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento catorce mil quinientos dieciséis euros (114.516,00 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: 2% importe licitación. Dos mil doscientos noventa euros con treinta y dos céntimos (2.290,32 euros).

b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información.

a) Secretaría General IFAPA (Servicio de Presupuestos y Gestión Económica).

b) Domicilio: C/ Tabladilla, s/n, Sevilla 41071, Edificio núm. 11, 4.ª planta.

c) Teléfonos: 955 032 082/955 032 188.

d) Telefax: 955 032 084.

e) También en la página web «www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa/ifapa».